BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.449 EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278; Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 29 de Octubre de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

SUMARIO

Leyes

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

División de Contribuciones e Impuestos

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Dirección de Instrucción Pública

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección balances

LEYES

Ley N.º 12.787. — Se autoriza al P. E., a invertir la suma de $ 19.000.000 m|n., en la realización de obras públicas en la Provincia de Catamarca.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942.

—132.593. — Expte. N.º 13.640-1942—

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Nación, a invertir hasta la cantidad de diecinueve millones de pesos moneda nacional, en la construcción de las siguientes obras públicas en la provincia de Catamarca, de acuerdo a los planos, documentos técnicos y administrativos, que apruebe el mismo:

a) Una presa de embalse y obras necesarias para el almacenamiento de las aguas del río del Valle, en el lugar denominado Las Pirquitas o adyacencias, hasta la cantidad de dieciséis millones de pesos moneda nacional;

b) Una obra de toma en el mismo río, aguas abajo del embalse, canal principal y secundario, y demás obras de arte necesarias para la distribución del agua en la zona que fije el P. E., para ampliación de regadío, hasta la inversión de tres millones de pesos moneda nacional en tales obras y expropiación necesaria de las tierras a regar.

Art. 2.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de las obras necesarias, por licitación pública, entre empresas de reconocida capacidad técnica en la especialidad y de garantía financiera.

Art. 3.º — Además de las obligaciones que se especificarán en los pliegos de condiciones, la empresa adjudicataria deberá comprometerse a garantizar a las personas y propiedades de los daños y perjuicios que pudieran producirse por causa de los trabajos, y a pagar puntualmente a los obreros sus salarios en moneda nacional, dándoles, asimismo, alojamiento higiénico. En los pliegos de condiciones, el Poder Ejecutivo fijará el salario mínimo que los licitantes deberán pagar a sus obreros.

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 28 de Octubre de 1942

	m$n.
Por avisos	2.687.—
Por marcas	700.—
Por adicionales de marcas	173.—
Por suscripciones	56.80
Por venta de ejemplares y folletos	14.—
Total	3.630.80

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Art. 4.° — Para cubrir los gastos que demande la construcción de las obras determinadas en esta ley, queda autorizado el Poder Ejecutivo a emitir por series sucesivas, y hasta la cantidad de diecinueve millones de pesos moneda nacional, títulos de deuda interna o externa, de un interés no mayor de cinco por ciento y con amortización anual suficiente para retirar la emisión dentro de un plazo no mayor de cincuenta y cinco años, mediante sorteo a la par, cuando la cotización sea a la par o sobre la par, y licitación o compra cuando la cotización esté abajo de la par, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del artículo 3.° de la Ley número 12.576.

Art. 5.° — Quedan sujetos a expropiación por causa de utilidad pública los terrenos, canales y las construcciones u obras existentes que sean necesarias para la ejecución, conservación y explotación de las obras que autoriza esta ley.

Art. 6.° — El Poder Ejecutivo expropiará los terrenos comprendidos en la ampliación de la zona de riego determinada por la ejecución de estas obras, y queda autorizado a expropiar los existentes dentro de la zona actualmente bajo riego en los casos que considere conveniente.

Estas tierras serán divididas en lotes de cinco a diez hectáreas, según la naturaleza del terreno, los cuales serán adjudicados en venta a colonos que se obliguen a cultivarlos residiendo en los mismos. El título definitivo de propiedad no podrá ser otorgado hasta que no se haya cumplido la condición de cultivo que se establezca.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Agricultura, prestará todo su concurso para el desarrollo agronómico de la zona de extensión de riego y de la actualmente regada. Podrá acordarse facilidades de pago, directamente o por intermedio del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Nación, conforme a sus respectivas cartas orgánicas.

El producido de las ventas de las tierras se destinará a la amortización de títulos emitidos en virtud de esta ley.

Art. 7.° — El Poder Ejecutivo Nacional, convendrá con el Poder Ejecutivo de Catamarca, con ratificación de su Legislatura, las condiciones y obligaciones recíprocas que se consideren necesarias para asegurar el cumplimiento de esta ley.

Art. 8.° — El Poder Ejecutivo Nacional reconocerá en su caso a los regantes actuales el derecho al uso del agua, la que les será distribuída proporcionalmente a sus necesidades, cobrándoles el canon anual que se fije en el reglamento para la explotación de las obras.

Se considerarán derechos adquiridos, los que se ejercen actualmente en virtud de concesiones otorgadas por autoridad competente y en la medida de los cultivos efectivamente realizados a la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 9.° — La administración y explotación del sistema general de obras, distribución de agua y energía, estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, y el gobierno de Catamarca, en el convenio referido en el artículo 7.° se obligará a no otorgar ninguna nueva concesión de riego de aguas del río del Valle y sus afluentes, sin consentimiento expreso del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Art. 10. — La restricción a que se refiere el artículo anterior, se mantendrá mientras subsista la deuda que originan las obras.

Art. 11. — Los materiales, maquinarias y demás elementos que deban ser incorporados o consumidos en la construcción de las obras, que no se fabriquen o produzcan en el país, estarán exentos del pago de derechos de aduana. Los transportes ferroviarios de materiales, maquinarias y demás elementos que deban ser incorporados o consumidos en la construcción de las obras, serán aforados de acuerdo al artículo 10 de la Ley número 5.315.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de setiembre de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
E. Fernández Guerrico — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.787.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
S. Oría

Ley N.° 12.806. — Modificando diversos artículos de la Ley 12.271.—Construcción de un dique de embalse en el río Pichanas (Córdoba).

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942.
132.681. — Expediente N.° 13.707-1942.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Artículo 1.° — Modifícanse los siguientes artículos de la Ley número 12.271, construcción de un dique de embalse en el río Pichanas (Provincia de Córdoba);

Sustitúyese el artículo 3.° de la Ley número 12.271, por el siguiente:

Artículo 3.° — Para cubrir los gastos que demande la construcción de las obras determinadas en esta ley, queda autorizado el Poder Ejecutivo, a emitir oportunamente, y por series sucesivas, hasta la cantidad de once millones de pesos moneda nacional $ 11.000.000 m|n.), en títulos de la Nación Argentina, del cuatro por ciento (4 o|o) de interés anual, y uno por ciento (1 o|o) de amortización acumulativa, amortizables por licitación cuando se coticen bajo la par, y por sorteo, cuando excedan de ese tipo. Las obras ejecutadas por empresas constructuras podrán pagarse con esos títulos, a un tipo de cotización no menor del noventa por ciento (90 o|o).

Art. 2.° — Sustitúyese el último párrafo del artículo 4.°, de la Ley número 12.271, por el siguiente:

En los pliegos de condiciones el Poder Ejecutivo, fijará el salario mínimo que los licitantes deberán pagar a sus obreros, en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 10, de la Ley número 11.672 (texto definitivo), edición 1939.
Esta disposición deberá establecerse en el contrato de licitación; la violación de ella por parte de las empresas, los contratistas o subcontratistas, será penada con una multa de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), por cada violación comprobada, duplicándose en cada reincidencia.

El importe de las multas se entregará al Consejo Nacional de Educación para fomento de la educación primaria.

La disposición relativa a salario mínimo deberá ser fijada por las empresas en lugares visibles de trabajo.

Art. 3. — Sustitúyase el artículo 6.° de la Ley número 12.271, por el siguiente:

Artículo 6.° — La maquinaria, materiales, útiles y artículos necesarios para la construcción, y que no se produzcan o construyan en el país, estarán exentos de derechos de aduana y de puerto.

El transporte de los materiales y artículos destinados a la ejecución de estas obras, será aforado por las empresas ferroviarias de acuerdo con el artículo 10, de la Ley número 5.315.

Art. 4. — Sustitúyase el artículo 7.° de la Ley número 12.271, por el siguiente:

Artículo 7.° — El Poder Ejecutivo convendrá con la provincia de Córdoba, las condiciones y obligaciones recíprocas que se consideren necesarias, a fin de asegurar el cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto, éste, designará el representante que ha de concertar y suscribir el convenio en su nombre.

Sin perjuicio de otras cláusulas y requisitos que se acordaren en dicho convenio, la provincia se obligará a:

a) A cooperar con los datos, estudios y demás elementos de que disponga para facilitar la preparación de estos trabajos;

b) A reembolsar a la Nación el capital invertido en el cumplimiento de esta ley, estableciendo el tiempo, condiciones y forma en que lo hará, así como la manera y plazos prudenciales en que las obras serán abonadas por los beneficiarios de las mismas.

El convenio a que se refiere el presente artículo deberá ser aprobado por ley de la Legislatura de Córdoba.

Art. 5. — Sustitúyese el artículo 9.°, de la Ley número 12.271, por el siguiente:

Artículo 9.° — La provincia podrá, en cualquier tiempo, adquirir las obras construídas, siempre que abonare íntegramente el capital invertido por aquéllas. Podrá, también, efectuar amortizaciones extraordinarias.

Art. 6.° — Deróganse los artículos 10 y 11 de la Ley número 12.271.

Art. 7.° — Sustitúyese el artículo 12 de la Ley número 12.271, por el siguiente:

Artículo 12. — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a efectuar de rentas generales todos los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley, hasta tanto se emitan los títulos creados por el artículo 3.°, de la misma, con cargo a las partidas que se destinen en la Ley número 12.576, de créditos para obras públicas, a cuyo régimen queda incorporada esta obra.

Art. 8.° — Queda derogada toda disposición de leyes anteriores que se opongan a las prescripciones de la presente.

Art. 9.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de Septiembre de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
E. Fernández Guerrico — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el Nro. 12.806

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
S. Oría

Ley N.° 12.809. — Se autoriza al P. E. a construir un hospital sanatorio para tuberculosos, en la sierra de Córdoba, y un dispensario, anexo del mismo, en la ciudad capital de dicha provincia.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942.
—132.685. — Expte. N.° 13.711-1942.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Artículo 1.° — El Poder Ejecutivo de la Nación mandará construir y administrará por intermedio de la Comisión Nacional de la Tuberculosis, un hospital sanatorio de tipo económico para tuberculosos, en la sierra de Córdoba, y un dispensario, anexo del mismo, en la ciudad capital de dicha provincia, invirtiendo hasta la cantidad de seis millones de pesos m|.nacional ($ 6.000.000 m|n.), en los gastos de estudios, adquisición de terreno, ejecución de las obras, su instalación, habilitación y compra de ropas, camas, e instrumental médico.

Art. 2.° — Fíjase el término de cuatro años para entregar al servicio público el hospital sanatorio que se se crea por esta ley, y se faculta al Poder Ejecutivo a emitir títulos de la deuda pública, en la cantidad necesaria dentro de la máxima autorizada de seis millones de pesos moneda nacional ($ 6.000.000 m|n.); el servicio de estos títulos se hará de rentas generales, y el crédito será incluído en la Ley número 12.576, de créditos para obras públicas nacionales, que quedan ampliados en la misma cantidad.

Art. 3.° — Los materiales con destino a las obras o construcciones e instrumental, que sean conveniente adquirir en el extranjero, serán introducidos libres de derechos.

Art. 4.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar las tierras de propiedad particular cuya ocupación sea necesaria para la ejecución de las obras autorizadas por la presente ley, a cuyo efecto, se las declara de utilidad pública, de conformidad con las Leyes números 189 y 6.369.

Art. 5.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 20 de septiembre de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
E. Fernández Guerrico — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.809

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
S. Oría

Ley N.° 12.810. — Se autoriza al P. E. a invertir $ 500.000 m|n. en obras en el Hospital Común Regional de Río Gallegos (Santa Cruz).

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942.
—132.679. — Expte. N.° 13.708-1942—

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de $ 500.000 m|n., en la ejecución de obras ampliatorias y de adaptación en el Hospital Común Regional de Río Gallegos, Santa Cruz.

Art. 2.° — La inversión que se autoriza por el artículo anterior se atenderá con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública, a cuyo efecto queda ampliada en la suma mencionada la autorización que al efecto contiene la Ley número 12.576, de créditos para obras públicas nacionales.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de septiembre de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE L. CANTILO
E. Fernández Guerrico — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.810

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
S. ORÍA

Ley N.° 12.818. — Acordando a la Comisión Organizadora de la Exposición Permanente de la Patagonia, la suma de $ 50.000 moneda nacional.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942.

—133.177—

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.° — Acuérdase a la Comisión Organizadora de la Exposición Permanente de la Patagonia, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), para contribuir a sufragar los gastos que demande la instalación de su primer certamen 1941-1942.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
C. A. González — L. Zavalla Carbó

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ley N.° 12.819. — Se autoriza al P. E. a emitir títulos por $ 1.732.487.37 m|n., con destino al refuerzo fondos adjudicados por Ley Nro. 11.623, para construcción de la Avenida Belgrano, en la Ciudad de Rosario.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1942.

133.032. — Expte. N.° 13.957-942 —

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de la deuda pública en monto equivalente a la cantidad de un millón setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 1.732.487.37 m|n.), con destino al refuerzo de los fondos adjudicados por la Ley número 11.623 para la construcción de la avenida Belgrano en la Ciudad de Rosario y obras anexas y complementarias aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Septiembre 30 de 1942.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
E. Fernández Guerrico — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.819

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
S. ORÍA

Ley N.° 12.821. — Reglamentando el otorgamiento de pensiones o favores pecuniarios.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1942.

—133.416—

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.° — Las peticiones particulares o proyectos de ley sobre pensiones o favores pecuniarios que se presenten en lo sucesivo a las cámaras del Honorable Congreso, se sujetarán a lo prescripto en la presente ley.

Art. 2.° — Todo proyecto de ley o solicitud particular, referente a otorgamiento de pensión, o favor pecuniario, deberá presentarse con los siguientes recaudos:

a) La enunciación de los servicios extraordinarios o eminentes prestados a la Nación por el peticionante o por el beneficiario del proyecto, o por el causante de la pensión que hubiera de otorgarse;
b) Funciones públicas desempeñadas, con la documentación debidamente autenticada que acredite: las funciones ejercidas, el número de años correspondiente a cada una de ellas, los sueldos percibidos y causas de separación de cada uno de los cargos;
c) La partida de defunción del causante y los justificativos del carácter hereditario del beneficiario del proyecto o actor de la solicitud con arreglo a las leyes civiles;
d) Declaración jurada de que se carece de medios para vivir según la posición social del causante y de que no se tiene parientes que se hallen en condiciones de suministrarlos con arreglo a la ley civil; y sobre: bienes muebles e inmuebles; número de hijos, edad, condición y medios de subsistencia de los mismos; otros beneficiarios de pensiones vigentes por los servicios del mismo causante invocado en el proyecto o por el recurrente;
e) Certificados del Registro de la Propiedad Raíz de la Nación y de la provincia donde reside el recurrente o persona beneficiaria del proyecto de pensión, o favor pecuniario, respecto a bienes inscriptos a su nombre;
f) Certificados expedidos por las Secretarías de las dos cámaras respecto a si se ha presentado o formulado proyecto o petición con el mismo objeto en los cinco años precedentes y, en su caso, cuál fué la resolución recaída en el mismo.

Estos certificados deberán expedirse dentro de los quince días de solicitados.

Art. 3.° — A los efectos de peticionar o proyectar pensión o favor pecuniario, deberá invocarse alguna de las siguientes condiciones:

a) Servicios personales de carácter extraordinario o eminentes prestados a la Nación. Tener más de sesenta años de edad o encontrarse incapacitado para el trabajo;
b) Servicios personales, civiles o militares, como funcionario o empleado a sueldo de la Nación o sus reparticiones autónomas. Tener más de sesenta años de edad y computar un mínimo de quince años de servicios; o computar un mínimo de doce años y encontrarse incapacitado para el trabajo; o incapacidad física ocurrida en el empleo o resultante del mismo;
c) Servicio del carácter indicado en el inciso a), prestados por el causante;
d) Servicios del carácter indicado en el inciso b), prestados por el causante durante un mínimo de quince años;
e) Muerte o inutilización para el trabajo en actos de servicio o por enfermedad consecuente, de conscriptos bajo bandera;
f) Servicios prestados por el causante como militar o civil en las guerras internacionales o en la conquista del desierto o servicios de carácter distinguido durante la organización nacional;
g) Recibir de alguna de las cajas nacionales de previsión social una jubilación o retiro o pensión inferior a cien pesos y esta suma fuera insuficiente para el mantenimiento del hogar y la educación de los hijos menores.

Art. 4.° — Cuando se invoque servicios del causante indicados en el artículo anterior, incisos c), d), e) y f) sólo podrá proyectarse pensión o podrán peticionar los deudos en el orden siguiente:

1.° — La viuda o el viudo inválido o incapacitado, en concurrencia con los hijos;
2.° — Las hijas solteras, viudas o divorciadas, y los hijos menores o mayores de edad incapacitados para el trabajo;
3.° — La madre o el padre incapacitado para el trabajo;
4.° — Las nietas, menores de edad, solteras, viudas o divorciadas, en el caso exclusivo del inciso f);
5.° — Los hermanos menores de edad, mayores incapacitados para el trabajo y las hermanas solteras cuando no existiera ninguno de los deudos indicados en los incisos precedentes y probaren que a la época del fallecimiento del causante vivían bajo su amparo;

Art. 5.° — Los deudos de ex legisladores nacionales cuya función parlamentaria hubiera ocupado un tiempo mínimo de cuatro años, gozarán de una pensión de $ 300 moneda nacional por mes. Por cada año que exceda los indicados tendrá un aumento de $ 25 moneda nacional. La pensión en ningún caso excederá el monto previsto en el artículo 8.° y regirá durante diez años.

Para gozar los beneficios anteriormente dispuestos, deberá acreditarse ante el Poder Ejecutivo los títulos de parentesco con el causante y que no se tiene los medios necesarios para vivir, según la posición social de aquél.

Los beneficios de esta disposición comprenden a la viuda en concurrencia con las hijas solteras, viudas o divorciadas por culpa del esposo, e hijos varones menores. — Las pensiones que se otorguen se liquidarán desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Si el Congreso acordara por una ley especial a los deudos de un ex legislador, el total o parte de las dietas que le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato, aquéllos deberán optar ante el Poder Ejecutivo por dicho beneficio o por el de la pensión a que se refiere este artículo.

Art. 6.° — Ningún proyecto o solicitud que verse sobre pensiones o favores pecuniarios, podrá considerarlo la Cámara sin el informe de la comisión respectiva.

Art. 7.° — La comisión a cuyo estudio pase la solicitud o proyecto, no le dará trámite si faltare alguno de los recaudos previstos en el artículo 2.°, y tendrá la obligación de comprobar la autenticidad de los documentos presentados. — Los proyectos y solicitudes que se encuentren en condiciones serán despachados por riguroso orden de antigüedad, o sea de entrada a la Cámara.

Art. 8.° — En ningún caso las pensiones que se acuerden en virtud de esta ley podrán exceder de $ 600 m|n., en conjunto para los deudos de un mismo causante o ser inferiores a pesos 50 ni su término de duración podrá exceder de diez años, debiendo determinar la ley, en cada caso, el tiempo porque se acuerde.

En los casos de prórroga de pensión, el plazo de la misma no excederá de cinco años cada vez que se la conceda.

Art. 9.° — Toda solicitud de cuya gestión desistiese el interesado y sobre la cual hubiese recaído informe de la Comisión, deberá quedar archivada en Secretaría, conjuntamente con el informe, sin que esto obste para que puedan retirarse los documentos acompañados, dejándose en el expediente copia simple de los mismos.

Art. 10. — Los despachos de Comisión sobre otorgamiento o prórroga de pensiones deberán ser individuales, requiriéndose una ley para cada beneficiario o para los deudos de un solo causante.

La ley deberá consignar el parentesco de los beneficiarios con el causante y el título de éste, que meritúa la pensión.

Art. 11. — Cuando la pensión corresponda o haya sido acordada a varias personas conjuntamente y se extinguiera el derecho a la misma de cualquiera de los beneficiarios por fallecimiento, matrimonio o límite de edad, la parte correspondiente acrecerá a las demás personas comprendidas en los beneficios acordados por dicha pensión

Art. 12. — Ninguna persona podrá disfrutar de pensión graciable simultáneamente con otro beneficio regular o jubilatorio, salvo que la pensión haya sido acordada con la declaración expresa de que es sin perjuicio del otro beneficio, en cuyo caso el monto total no podrá exceder del límite fijado en el Art. 8.° — La pensión, es, asimismo, incompatible con toda otra asignación o sueldo del Estado nacional o provincial, o de una municipalidad, o de las reparticiones autónomas nacionales o provinciales, cuando la pensión y el sueldo del empleo excedan para el beneficiario de $ 300 m|n. nominales.

Art. 13. — En los casos de haber sido acordada a la madre y a los hijos, separadamente, pensión por distintos causantes, es obligatorio optar por una de ellas.

Art. 14. — El derecho a percibir pensión otorgada por ley o en virtud de la presente, se extingue:

a) Para la viuda, desde que contrajera nuevas nupcias
b) Para los hijos varones, cuando llegasen a la edad de veintidós años;
c) Para las hijas, desde que contrajesen matrimonio;
d) Por haber desaparecido la causal de pobreza que justificaba el beneficio;
e) Por comprobarse falsedad en la declaración jurada a que se refiere el Art. 2.°, inciso d);
f) En general, por vida deshonesta, vagancia, por ausentarse del país sin autorización del Poder Ejecutivo, o por haber sido condenado por delito que merezca pena de inhabilitación civil.

Una vez perdida la pensión por las causales precedentemente enumeradas, no se recobrará por ninguna circunstancia.

Art. 15. — Derógase la Ley número 3.195.

Art. 16. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo 5.° de esta ley, se hará de rentas generales, con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la ley general de presupuesto.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
E. Fernández Guerrico — L. Zavalla Carbó

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Río Negro, Gobernación. — Fijando el nombre de "Río Chico" para un lugar de dicho territorio.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1942.

132.141. — Exp. 38.734-R-1942. — Vistas las informaciones producidas por la Gobernación del Río Negro y la Dirección General de Territorios Nacionales, de las que resulta que el nombre tradicional de un lugar del territorio de la primera es "Río Chico", por así llamarse el río que es cruzado en ese paraje por la línea del ferrocarril y teniendo en cuenta que el Acuerdo de 30 de Septiembre de 1933 prescribe que debe mantenerse la denominación tradicional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase el nombre de "Río Chico" para el lugar del Territorio Nacional del Río Negro donde encuéntrase la estación Km. 127 de la línea de los FF. CC. del Estado de Ingeniero Jacobacci a Esquel.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Chaco, Gobernación. — Fijando el nombre de "Selvas del Río de Oro" para el pueblo trazado en diversas tierras fiscales.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1942.

132.142. — Visto el presente expediente en el cual el Ministerio de Agricultura solicita que se determine el nombre que ha de llevar oficialmente la planta urbana trazada en tierras fiscales de la colonia "Río de Oro", y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas resulta que los usos y costumbres del territorio han atribuído al lugar en que se encuentra los nombres de "Las Selvas" y "Selvas del Río de Oro" de los cuales es conveniente oficializar el segundo que, no obstante su mayor extensión contiene íntegramente los elementos que han de facilitar su ubicación.

Por estas razones, que concuerdan con las disposiciones del Acuerdo de 30 de Septiembre de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase el nombre de "Selvas del Río de Oro" para el pueblo trazado en tierras fiscales de los lotes 68-69 de la Colonia pastoril "Río de Oro" en el Territorio Nacional del Chaco.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Territorios Nacionales y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Nombrando en la Intervención Nacional en la Provincia de Corrientes, a los doctores Miguel Osorio y Luis Ponferrada, como Secretarios.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1942.

132.970. — Vista la propuesta formulada por el señor Comisionado Nacional en la provincia de Corrientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Intervención Nacional en la provincia de Corrientes, el siguiente personal:

Secretarios: a los doctores, Miguel Osorio (clase 1896, D. M. 19, M. 1.103.640) y Luis Ponferrada (clase 1901, D. M. 2, M. 218.845).

Oficial Mayor: al doctor Marco Aurelio Andrada (clase 1904, D. M. 4, M. 492.894), y a los señores: Carlos F. Peracca (clase 1906, D. M. 33, Matrícula 2.142.319) y Felipe Jofré (clase 1909, D. M. 2, Matrícula 238.123).

Secretario Privado del Interventor: al señor Armando Felipe Zabaleta (clase 1906, D. M. 63, M. 3.923.009).

Secretarios Privados de Secretario: a los señores: Fernando Benítez Basavilbaso (clase 1908, D. M. 2, M. 214.010), y Juan Oscar Ponferrada (clase 1907, D. M. 53, M. 3.415.572).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Standard Oil Co. — Se deja sin efecto habilitación fiscal de un tanque para almacenar nafta.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1942.

131.197. — 1455. — Expte. 256.647-1942. — Dto. N.° 783. — Visto que la firma Standard Oil Company, Sociedad Anón. Argentina, solicita se deje sin efecto la habilitación con carácter fiscal del tanque número 1000 destinado a almacenar nafta sin impuesto, situado en Manuel Elordi (Provincia de Salta), y

CONSIDERANDO:

Que no existe inconveniente en proceder de acuerdo con lo solicitado por la firma causante,

El Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente la habilitación con carácter fiscal del tanque número 1000 destinado a almacenar nafta sin impuesto, ubicado en el depósito de la Standard Oil Co., Sociedad Anónima Argentina, situado en Manuel Elordi (Provincia de Salta), dispuesta por Decreto número 44.135 del 26 de junio de 1934.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

PATRON COSTAS
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Registro de Contratos Públicos N.° 230 de la Capital. — Se designa Regente.

Buenos Aires, 13 de Octubre de 1942.

133.109. — 794. — Expte. N.° 4133. — De conformidad con lo dispuesto en el Art. 179 de la Ley N.° 1893 y atento a lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos N.° 230 de la Capital Federal, que se encuentra vacante, al Escribano Nacional señor Horacio J. Cranwell (Mat. 205.730, D. M. 2, Cl. 1908).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Instituto "Del Niño Jesús" Villa San José (Entre Ríos). — Incorporación

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1942.

126.960. — 1.489. — E. 180. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "Del Niño Jesús" de Villa San José (Entre Ríos) atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el referido establecimiento reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de Marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Del Niño Jesús", de Villa San José (Entre Ríos), al primer año de estudios del Colegio del Uruguay "Justo José de Urquiza".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos pertinentes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Nuestra Señora del Rosario" de Colonia Vignaud (Estación Brinkmann) Pcia. de Córdoba. — Incorporación.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1942.

126.961. — 1490. — E. 52. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "Nuestra Señora del Rosario" de Colonia Vignaud (Estación Brinkmann) Pcia. de Córdoba, atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que solicita, el Instituto "Nuestra Señora del Rosario" de Colonia Vignaud (Estación Brinkmann) Pcia. de Córdoba, al primer año de estudios del Colegio Nacional de Córdoba.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Cristo Rey" de Villa Saugil, Catamarca. — Incorporación.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1942.

126.962. — 1491. — E. 84. — Vistas estas actuaciones por las que la Directora del Instituto "Cristo Rey" de Villa Saugil (Catamarca) solicita se le acuerde los beneficios de la incorporación a los talleres de Corte y Confección y de Lencería de la Escuela Profesional de Mujeres; atento que este último taller no funciona por falta de inscripción de alumnas y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de Marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación al Instituto "Cristo Rey" de Villa Saugil (Catamarca) al primer año del taller de Corte y Confección de la Escuela Profesional de Mujeres de Catamarca.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Sagrado Corazón de Jesús" de Las Rosas (Santa Fe). — Incorporación.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1942.

127.186. — 1.537. — E. 28. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "Sagrado Corazón de Jesús" de Las Rosas (Santa Fe), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el referido establecimiento reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Sagrado Corazón de Jesús" de Las Rosas (Santa Fe), al primer año de estudios del Colegio Nacional de Cañada de Gomez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos pertinentes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Artes y Oficios de la Sagrada Familia" de Villa Insuperable (Buenos Aires). — Incorporación.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1942.

127.187. — 1.538. — E. 79. — Vistas estas actuaciones por las que la Directora del Instituto "Artes y Oficios de la Sagrada Familia" de Villa Insuperable (Buenos Aires), solicita se le acuerde los beneficios de la incorporación a la enseñanza profesional de mujeres; atento que el citado instituto reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto de 17 de mayo del mismo año y lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Artes y Oficios de la Sagrada Familia" de Villa Insuperable (Buenos Aires), al primer año de los talleres de Corte y Confección y de Lencería de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 7 de la Capital Federal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Escuelas Pías" de Rosario (Santa Fe). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1942.

127.188. — 1.539. — E. 64. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "Escuelas Pías" de Rosario (Santa Fe), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el referido establecimiento reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Escuelas Pías" de Rosario (Santa Fe), hasta el cuarto año de estudios del Colegio Nacional N.° 2 de la misma ciudad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos pertinentes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Sagrada Familia" de Tandil (Buenos Aires). — Incorporación

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1942.

127.721. — 1597. — E. 204. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "Sagrada Familia" de Tandil (Bs. Aires), atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de Marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto

"Sagrada Familia" de Tandil, (Buenos Aires), al primer año de estudios del Colegio Nacional de Azul.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos pertinentes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Niño Jesús" de Pigüé. (Buenos Aires). — Incorporación.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1942.

127.722. — 1598. — E. 48. — Visto el pedido de incorporación que formula "Niño Jesús" de Pigüé (Buenos Aires), (Buenos Aires), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el referido establecimiento reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de Marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Niño Jesús" de Pigüé (Buenos Aires), al primer año de estudios del Colegio Nacional de Bahía Blanca.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Nuestra Señora del Rosario" de Olavarría (Buenos Aires).—Incorporación.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1942.

127.723. — 1.599. — E. 105. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "Nuestra Señora del Rosario" de Olavarría (Buenos Aires), y atento lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Nuestra Señora del Rosario", de Olavarría (Buenos Aires), al primer año de estudios del Colegio Nacional de Azul.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Cervantes" de Bahía Blanca (Buenos Aires). — Incorporación.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1942.

127.724. — 1.600. — E. 102. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "Cervantes" de Bahía Blanca, atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Cervantes" de Bahía Blanca, al primer año de estudios del Colegio Nacional de Bahía Blanca.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Coronel Olavarría" de Olavarría (Buenos Aires). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1942.

127.725. — 1.601. — E. 77. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "Coronel Olavarría" de Olavarría (Buenos Aires), y atento lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Coronel Olavarría" de Olavarría (Buenos Aires), hasta el segundo año de estudios del Colegio Nacional de Azul (Buenos Aires).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos pertinentes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Doctor Augusto Rodríguez Larreta. — Comisión Honoraria al extranjero.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1942.

132.924. — D. S. 2.284. — Visto que parte para los Estados Unidos de Norteamérica el Doctor Augusto Rodríguez Larreta, notoriamente especializado en las cuestiones relativas al régimen legal de la propiedad intelectual y artística, y considerando que es conveniente reunir informaciones sobre los métodos destinados a proteger la producción de ese género en el país y en su difusión en el extranjero,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Encomiéndase honorariamente al Doctor Augusto Rodríguez Larreta, la tarea de reunir en los Estados Unidos de Norteamérica la documentación y antecedentes relativos a los modernos sistemas de amparo y situación legal de los productores intelectuales y artísticos en la difusión local y en la expansión en el extranjero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Universidad Nacional de Buenos Aires Compatibilidad

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1942.

132.966. — 2.290. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la presentación del doctor Roque A. Izzo, en cumplimiento del decreto de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, de las que resulta que desempeña los siguientes cargos: Director del Centro de Investigaciones Tisiológicas (Ley 12.098), Jefe de Sala del Hospital Tornú dependiente de la Municipalidad de la Capital y profesor de Semiología y Clínica Propedéutica (una cátedra), en la Facultad de Ciencias Médicas dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, atento lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo determinado por la Ley 12.098, la Dirección del Centro de Investigaciones Tisiológicas será ejercida por el Jefe de Servicio del Pabellón Provincias Unidas del Hospital Tornú, de la Capital Federal;

Que como lo manifiesta la Contaduría General de la Nación corresponde interpretar que el primer cargo es inherente al de Jefe de Servicio y en consecuencia configura una sola actividad o función;

Que asimismo corresponde aclarar que la asignación de cien pesos mensuales con que aparecen dotados los cargos de profesores titulares de la Facultad de Ciencias Médicas según Presupuesto no es un sueldo desde que tal asignación obedece a propósitos de sufragar gastos o viáticos que origina el ejercicio de la cátedra;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase compatible la situación del doctor Roque A. Izzo, como Director del Centro de Investigaciones Tisiológicas (Ley 12.098), y Jefe de Sala del Hospital Tornú de la Capital Federal (un cargo) y profesor de Semiología y Clínica Propedéutica (una cátedra) en la Facultad de Ciencias Médicas dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Art. 2.° — Hacer saber a quienes corresponda que la asignación de cien pesos mensuales con que figuran dotados por presupuesto los cargos de profesores titulares de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, no configura un sueldo y en consecuencia no procede computarse como un empleo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Agricultura

Aprobando gastos realizados por la Comisión de Conservación de Cereales y autorizando a la misma, para adquirir en forma directa diversos productos.

Buenos Aires 29 de septiembre de 1942.

126.998. — Exp. N.° 31.764|942. — Vista la nota de la Comisión de Conservación de Cereales en la que solicita aprobación de gastos realizados en cumplimiento de sus funciones y autorización para adquirir en forma directa productos imprescindibles, a medida que lo requieran las exigencias de los servicios que le han sido encomendados, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Conservación de Cereales, creada por Decreto N.° 89.595 del 28 de Abril de 1941, tiene a su cargo la atención de los servicios de desinfestación y conservación de granos, especialmente teniendo en cuenta que su adquisición está a cargo del Estado y que su colocación es lenta como consecuencia de la situación internacional;

Que la urgencia en contar con diversos productos químicos y elementos para cumplir la función que se le ha encomendado, ha impedido e impide calcular, ni aun aproximadamente, cantidad de las compras y monto de las erogaciones, ya que la intervención del mencionado organismo debe ser rápida y eficaz dentro de exigencias perentorias, cuya satisfacción excluye dilaciones;

Que, por otra parte, las firmas proveedoras son las únicas que poseen los productos químicos utilizados en la desinfestación de granos y de lugares de depósitos de cereales;

Que, hechas por la Comisión de Conservación de Cereales las referidas compras en las condiciones señaladas, solicita además autorización para adquirir directamente varios productos químicos a medida que necesidades imprescindibles así lo requieran y en virtud de las razones consignadas;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
en Acuerdo de Ministros
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Comisión de Conservación de Cereales, al disponer las compras por valor de treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 35.286.50 m|n.) moneda nacional, detalladas en la planilla que se acompaña, impórte a imputarse a la Partida 10, Item 1, del Inciso 2.° del Presupuesto para el corriente año de la Junta Reguladora de Granos, aprobado por Resolución del señor Ministro de Agricultura N.° 32.486, dictada el 31 de julio ppdo.

Art. 2.° — Autorízase a la Comisión de Conservación de Cereales para adquirir, con igual imputación a la establecida por el artículo anterior —hasta la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000 m|n.) moneda nacional— productos denominados "Effusan 3436" (hasta 10.000 Kg.) "Verde G. concentrado puro cristal" (hasta 5.000 Kg.) y "Vesfume" (hasta 5.000 Kg.) de las firmas Químicas Schering S. A., Juan .. Sobredo y H. Bachem, todas de esta Capital, y a medida que lo requieran las exigencias de los servicios que le han sido encomendados.

Art. 3.° — Comuníquese y previo conocimiento de la Comisión de Conservación de Cereales, pase a sus efectos a la Junta Reguladora de Granos.

CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — Carlos A. Acevedo. Guillermo Rothe. — Juan N. Tonazzi. — Mario Fincati.

Reservando con destino a la Dirección de Tierras, las quintas Nos. 43, 44, 45 y parte Oeste de la N.° 48, en el Territorio de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1942.

121.326. — Visto este expediente (143.359-1941), en el que la Dirección de Tierras aconseja la reserva de las quintas Nos. 43, 44, 45 y parte Oeste de la N.° 48, todas del pueblo Ushuaia, en el Territorio de Tierra del Fuego, para campo de pastoreo de la caballada de la Oficina de Tierras y Bosques del citado territorio;

Que como esas tierras son fiscales y figuran libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,
DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvanse con fines de utilidad pública y con destino a la Dirección de Tierras, las quintas Nos. 43, 44, 45 y parte Oeste de la N.° 48, todas del pueblo Ushuaia, en el Territorio de Tierra del Fuego, en la forma que ilustra el croquis de fojas 9, debiendo establecerse por la mensura complementaria, la superficie definitiva de la parte Oeste mencionada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese. dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Excluyendo de la reserva que afecta la quinta N.° 43 del pueblo de Ushuaia, en el Territorio de Tierra del Fuego, la superficie de 2 hectáreas, 17 áreas, 94 metros cuadrados, con destino al Ministerio del Interior.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

131.376. — Visto este expediente (34.225-1941), en el que el Ministerio del Interior solicita la reserva de una superficie de 2 hectáreas, 17 áreas, 94 metros cuadrados, constituída por la fracción ángulo Nord-Oeste de la quinta N.° 43 del pueblo Ushuaia, en el Territorio de Tierra del Fuego, con destino a la Comisión de Fomento, para matadero público;

Que por decreto de carácter general N.° 121.326 de fecha 29 de mayo del corriente año, se reservó con fines de utilidad pública y con destino a la Dirección de Tierras, para pastoreo de la caballada al servicio de la Oficina de Tierras del citado territorio, la quinta N.° 43 mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que como no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, de acuerdo a lo manifestado por la citada Dirección, puede así disponerse, modificando el destino de la fracción indicada; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Exclúyese de la reserva que afecta la quinta N.° 43 del pueblo Ushuaia, en el Territorio de Ti...

rra del Fuego, dispuesta por decreto de carácter general N.° 121.326 de fecha 29 de mayo del corriente año, la superficie de dos hectáreas, diecisiete áreas, noventa y cuatro metros cuadrados ubicada en la fracción ángulo Nord-Oeste de la misma, la que se destina para el Ministerio del Interior, para matadero público a cargo de la Comisión de Fomento de la localidad citada, en la forma que ilustra el croquis de fojas 11 con viso rojo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Desestimando el pedido formulado por el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1942.

131.368. — Visto el presente expediente (N.° 12.479-41), en el que el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires, solicita se deje sin efecto el artículo 2.° del Decreto N.° 94.125 de 22 de julio de 1941; atento a los fundamentos del mismo, las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y Dirección de Asuntos legales del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestimar el pedido formulado por el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires, a que se refiere el preámbulo del presente Decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ratificando resolución, debiendo entenderse que queda reservada con destino a la Dirección General de Correos y Telégrafos, una superficie de 50 x 50 m. en el Territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

131.374. — Visto este expediente (N.° 132.933-1940), del que resulta:

Que por resolución de 10 de junio de 1920, cuya copia corre agregada a fojas 8, se reservó con destino a la instalación de una de las dependencias de la Dirección General de Correos y Telégrafos, un solar de 50 x 50 m. cuya ubicación definitiva se determinaría una vez que se subdividiera la faja fiscal existente en el lote 11, Fracción C., Sección XXVIII, del territorio de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que como ante la insistencia por parte de la nombrada repartición, en que se determine la ubicación de la tierra y lo informado por la Dirección de Tierras a ese respecto, es conveniente ratificar dicha resolución a efectos de ubicar en forma aproximada la superficie de que se trata, atento las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase la resolución de fecha 10 de junio de 1920, debiendo entenderse que queda reservada con fines de utilidad pública y con destino a las necesidades de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una superficie de 50 x 50 m. ubicada dentro de la fracción fiscal del lote 11, Fracción C., Sección XXVIII del territorio de Neuquén, en la forma que ilustra el plano de fojas 133 y cuya ubicación definitiva quedará determinada cuando se practique la mensura correspondiente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Excluyendo de la reserva destinada a la ocupación de la tribu del cacique Abel Curruhuinca, la superficie de 155 hectáreas, para la creación de la Villa Quila-Quina, en el Territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

131.375. — Visto. — este expediente (N.° 666-1942), del que resulta:

Que por decretos 14 de septiembre de 1916 y 19 de enero de 1927, se reservó con destino a ser ocupada por la tribu del cacique Abel Curruhuinca, la superficie de 10.390 hectáreas, 31 áreas, 96 metros cuadrados, ubicada en los lotes 51 al 56, 58, 59, 60, 61 y 69, de la Colonia Maipú, Territorio de Neuquén;

Que la Dirección de Parques Nacionales, bajo cuya jurisdicción administrativa se encuentra la tierra de que se trata, por encontrarse dentro de la reserva del Parque Nacional Lanín, propicia se excluya de la misma la superficie de 155 hectáreas, ubicada en ángulo Nord-Este del lote 52 y Nord-Oeste del lote 53 nombrados, para ser destinada a la creación de la Villa Quila-Quina, solicitado al mismo tiempo se levante la reserva dispuesta a tal fin con mayor superficie, por decreto N.° 105.433 de 11 de mayo de 1937; y

CONSIDERANDO:

Que como la superficie que se pide se excluye de la tierra reservada para la tribu del cacique Curruhuinca, en relación al resto, es reducida y no afectaría en nada su exclusión en el desenvolvimiento económico de dicha tribu, puede accederse a lo solicitado, como también y esto al solo efecto de su enajenación, al levantamiento de la reserva que con destino a parque nacional afecta a esta superficie; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exclúyese de la reserva de la superficie de 10.390 hectáreas, 31 áreas, 96 metros cuadrados ubicada en los lotes 51 al 56, 58, al 61 y 69 de la Colonia Maipú, Territorio de Neuquén destinada a la ocupación de la tribu del cacique Abel Curruhuinca, la superficie de 155 hectáreas, ubicada en el ángulo Nord-Este del lote 52 y Nord-Oeste del lote 53 referidos con destino a la creación de la Villa Quila-Quina y levántase al solo efecto de su enajenación, la reserva que afecta a esta última fracción y que comprenden dentro de mayor supeficie, las tierras reservadas para parque nacional Lanín, por decreto N.° 105.433 de 11 de mayo de 1937. — La Dirección de Parques Nacionales, procederá al abono de las mejoras existentes en esas tierras en la forma expresada en el dictamen que precede.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Parques Nacionales a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Declarando reserva forestal la mitad Sur del lote N.° 3, Sección V de la Colonia Mixta Coronel Brandsen, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1942.

131.377. — Visto este expediente (105.720-1931), del que resulta:

Que la última inspección practicada ha comprobado que en la mitad Sur del lote N.° 3, Sección V., de la Colonia Mixta Coronel Brandsen, en el Territorio del Chaco, existe bosque en cantidad suficiente para ser explotado con fines industriales, y como esa tierra es fiscal y libre de adjudicación, corresponde disponer su reserva de conformidad con lo establecido por la Ley número 4.167 y decretos reglamentarios; atento las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase reserva forestal la mitad Sur del lote N.° 3, Sección V., de la Colonia Mixta Coronel Brandsen, en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Aclarando el precio de enajenación de la quinta N.° 55 del pueblo Santa Ana, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

131.378. — Visto este expediente (115.639-1937), del que resulta:

Que por decreto de carácter general N.° 41.665 de fecha 11 de mayo de 1934 se fijó el precio de enajenación de la quinta N.° 55 del pueblo de Santa Ana, en el Territorio de Misiones, en $ 0,025 m|n. el metro cuadrado;

Que como en el decreto mencionado se dió por error esa denominación a la manzana N.° 55, la Dirección de Tierras aconseja la modificación pertinente, estableciendo que el precio fijado lo es para la venta de los solares a, b, c, d, e y f, de la manzana N.° 55 citada, a lo que corresponde acceder; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aclárase que el precio de enajenación de la quinta N.° 55 del pueblo Santa Ana, en el Territorio de Misiones, fijado por decreto de carácter general N.° 41.665 de fecha 11 de mayo de 1934, en dos y medio centavos moneda nacional ($ 0.025 m|n.) el metro cuadrado, lo es para la venta de los solares a, b, c, d, e, y f, de la manzana N.° 55 del pueblo nombrado, quedando en consecuencia modificado el citado decreto en su parte pertinente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Se hacen extensivas las disposiciones del decreto N.° 130.373 del 11|9|1942, autorizando la introducción de reproductores de pedigrée que adquieran ganaderos argentinos en la Exposición a realizarse en Salto (Uruguay).

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1942.

131.692. — Vista la precedente comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita se facilite la introducción de los reproductores adquiridos por ganaderos argentinos en la Exposición Feria Ganadera que se realizará en Salto (República Oriental del Uruguay);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Háganse extensivas las disposiciones del Decreto N.° 130.373 de fecha 11 de septiembre de 1942, que autorizó la introducción de reproductores de pedigrée que adquirieron los criadores argentinos en la feria de Young, Dpto. Paysandú (República Oriental del Uruguay), a los que se adquieran en la Exposición a realizarse en la localidad de Salto del mismo país.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y a sus efectos, pase a la Dirección de Ganadería.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

Naveg. y Ptos. — Carga a granel de carbón Cardiff despachada en Puerto Madero con destino a Mar del Plata.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1941.

84.124. — 823. — Exp. 23.442-N-940. — Visto este expediente relativo al inconveniente surgido en el trámite de carta de porte correspondiente a la carga a granel de carbón Cardiff, despachada en la estación Puerto Madero (F. C. del Sud), con destino a Mar del Plata y consignada a la Inspección General de las Obras del Puerto del mismo nombre; y

Teniendo en cuenta:

Que la dificultad en el trámite de dicha carta de porte (fs. 41), proviene de que en la misma se asigna a la carga una pesada de 21.500 kilogramos, mientras que los pesos verificados por dicha Inspección General, acusa una diferencia en menos de 590 kilogramos, siendo que la orden oficial de transporte respectiva, ha sido extendida tomando por base el total resultante de 20.910 kilogramos, lo que la Empresa del F. C. del Sud no acepta por considerar que debe serlo sobre la cantidad que consta en el comprobante de expedición de la carga, por cuanto la verificación aludida fué hecha fuera del recinto de la estación y sin intervención suya.

Que, efectivamente, el peso totalizado en la recepción, lo fué mediante el registro de los correspondientes al camión utilizado para su transbordo, en los distintos viajes que al efecto realizara y en una báscula de propiedad particular existente en el mencionado puerto, procedimiento seguido en atención a que la empresa, para realizar la misma, cobra a razon de 0,50 por tonelada.

Que la distinta forma de practicar el peso pudo haber dado lugar al registro de la diferencia aludida, desde que, el fraccionamiento admite la posibilidad de un error de apreciación o de cálculo en la tara correspondiente al vehículo utilizado en el transbordo del combustible aludido.

Que la Dirección General de Navegación y Puertos, expresa que a fin de regularizar la situación planteada conviene aplicar el procedimiento previsto en el artículo 14 del "Reglamento Interno para los Depósitos de Materiales e Instrumentos", que determina en los casos de déficit justificado sea cubierto con cargo a la cuenta "Gastos Generales del Depósito", para lo que habría que dar entrada a la cantidad mayor registrada, debitando en la cuenta citada la diferencia y efectuar al propio tiempo, el descargo de su valor de la ficha de existencia, consecuentemente, emitir la orden de transporte oficial respectiva por dicha cantidad.

Que en previsión de situaciones iguales, que puedan producirse la citada Repartición conviene en la necesidad de incorporar al régimen de transporte ferroviario vigente la disposición precisa que contemple la misma, para lo que propone el siguiente texto: "Las cargas serán controladas en destino, en las básculas de propiedad del ferrocarril, abonándose la tarifa respectiva; de acuerdo a su resultado se emitirán las órdenes oficiales de transporte y se considerará la conformidad a prestar a las facturas que de ellas deriven. Por toda merma se formulará cargo al ferrocarril a los fines del correspondiente reintegro";

Que en opinión de la Direccción General de Ferrocarriles, la proyectada disposición no ofrece reparo legal alguno, dentro del régimen vigente, en materia ferroviaria, pero encuentra conveniente se sustituya la expresión, "abonándose la tarifa respectiva", por, "abonándose cuando corresponda la tarifa respectiva" esto para mejor adaptación a las previsiones del Reglamento General de Ferrocarriles, porque no en todos los casos corresponde al consignatario pagar los gastos de verificación de peso, conforme la regla que al efecto establece el artículo 323 del mismo, que sólo reconoce la obligación de pago del consignatario, cuando la verificación de peso pedida resulte igual cantidad o mayor que la expresada en la carta de porte; como así también la del vocablo "merma", por "falta", porque en esta forma se comprenderá a todos los casos de verosímil obligación de reintegro por parte de las empresas, con ex-

clusión de los estimados como merma, que la tabla y demás previsiones atinentes del régimen aludido, contemplan sobre el particular.

Que atento lo expuesto y lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 12 y vuelta), y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 13),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para que, como caso de excepción, expida la orden de transporte oficial, correspondiente a la carga a granel de carbón cardiff efectuada por la línea del Ferrocarril del Sud, desde la estación Madero a Mar del Plata, con el destino indicado, por el peso total de 21.500 kilogramos, registrado en la estación de expedición de la misma, debiendo a los efectos de regularizar la situación de la cantidad faltante de 520 kilogramos, de que se ha hecho referencia, seguir el procedimiento indicado en su reglamento interno aludido.

Art. 2.° — Establécese, con carácter general, para aplicación en todos los casos que se relacionen con el transporte ferroviario de cualquier índole, consignado a una dependencia del Gobierno la siguiente norma: "Las cargas serán controladas en destino, en las básculas de propiedad del Ferrocarril, abonándose, cuando corresponda, la tarifa respectiva, por la operación; de acuerdo a su resultado se emitirán las órdenes oficiales de transporte y se considerará la conformidad a prestar a las facturas que de ellas deriven. Por toda falta se formulará cargo al ferrocarril, a los fines del correspondiente reintegro".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a quienes corresponda y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

Nav. y Puertos. — Insistiendo en liquidación de suma de $ 1.053.34 m|n., comprendida en parciales 1, 2 y 3 de o|pago 906|942, M. O. P. en concepto de fletes ferroviarios y marítimos y se hacen extensivas al transporte de cargas y encomiendas las disposiciones del Decreto N.° 84.124 del 10|2|1941.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1942.

120.524. — 3.944. — Expediente 21.337-F-1941, y agregados. — Visto que la Contaduría General de la Nación ha desglosado de la orden de pago N.° 906|942-M. O. P., los parciales 1 y 2, por los que se manda abonar las sumas de $ 43.58 m|n., a favor de los Ferrocarriles de Entre Ríos, y $ 903.68 m|n., al Ferrocarril Nord-Este Argentino, respectivamente, y del parcial N.° 3 de la misma orden, la factura de $ 106,08 m|n. de la firma A. M. Delfino y Cía., en concepto de fletes ferroviarios y marítimos, que corresponden a la Dirección General de Navegación y Puertos, por remisión de diversos elementos a la División Paraná Superior y Bermejo y al puerto de Comodoro Rivadavia, fundando aquella Repartición los reparos que formula en la circunstancia de que se dispone imputar el gasto resultante que asciende a un total de $ 1.053.34 m|n., a la orden de retención N.° 5 del ejercicio de 1940, conforme al detalle de las liquidaciones de fojas 10, 39 y 56, lo cual, a su juicio, no procede, desde que las órdenes de transporte pertinentes fueron extendidas en el mes de enero de 1941.

Teniendo en cuenta:

Que tanto en los casos de transportes por ferrocarril como en los que se realizan por vapor, ha sido práctica, a los efectos de la mejor verificación de los pesos, cantidades de bultos, etc., de las mercaderías y cumplimiento del propio servicio de remisión, extender previamente las cartas de porte, guías de carga o notas de empaque, según corresponda, y una vez despachada la consignación o recibida en destino, expedir las órdenes oficiales de transportes;

Que este procedimiento fué aprobado por Decreto N.° 84.124 de fecha 10 de Febrero de 1941, en el que se establece con carácter general, para todos los casos que se vinculen con el transporte ferroviario de cualquier naturaleza consignado a una dependencia del Gobierno, la siguiente norma: "Las cargas serán controladas en destino, en las básculas de propiedad del ferrocarril, abonándose, cuando corresponda, la tarifa respectiva por la operación; de acuerdo a su resultado se emitirán las órdenes oficiales de transporte y se considerará la conformidad a prestar a las facturas que de ellas deriven. — Por toda falta se formulará cargo al ferrocarril, a los fines del correspondiente reintegro";

Que tal medida tiende a evitar demoras en la recepción de las cargas, que se traducen en gastos de estadía a cargo del Fisco, y trámites dilatorios para esclarecer diferencias de peso entre lo acusado en la orden de transporte y lo declarado en guías, debiendo hacerse extensivas su aplicación para las remisiones de mercaderías o efectos por vía marítima, fluvial o aérea;

Que por lo enunciado, es indudable que la fecha de emisión de las órdenes oficiales de transportes reviste una importancia secundaria para la fijación del ejercicio del gasto, máxime cuando el espíritu de las disposiciones en vigor en materia de inversiones, es de que ellas sean atendidas con recursos del ejercicio económico en que realmente se ha hecho efectiva la compra de un material, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, como sucede en el caso ocurrente, en que las cargas se transportaron en el año 1940;

Que consecuentemente y atento lo resuelto en otra oportunidad por Acuerdo de Gobierno N.° 105.567, de fecha 21 de noviembre de 1941 —cuya copia figura agregada a fojas 50 y 51—, corresponde insistir en el pago de los parciales observados; y

De conformidad con lo expuesto por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 21, 49 y 67 vuelta),

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en la liquidación de los parciales 1 y 2 de la orden de pago N.° 906|942-M. O. P., dispuesta por las sumas de cuarenta y tres pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 43.58 m|n.) moneda nacional a favor de los Ferrocarriles de Entre Ríos, y novecientos tres pesos con sesenta y ocho centavos ($ 903.68 m|n.) moneda nacional, al Ferrocarril Nord-Este Argentino, y de la factura de ciento seis pesos con ocho centavos ($ 106.08 m|n.) moneda nacional, comprendida en el parcial N.° 3, de la misma orden, de la firma A. M. Delfino y Cía., por los fletes ferroviarios y marítimos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Hácense extensivas al transporte de cargas y encomiendas por vía marítima, fluvial o aérea, en la parte que le sean aplicables, las disposiciones del Decreto N.° 84.124, de fecha 10 de Febrero de 1941.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

CASTILLO. — S. Oría. — Carlos A. Acevedo. — Guillermo Rothe. — Mario Fincati. — Miguel Culaciati.

D. G. de Irrigación. — Se aprueba procedimiento seguido en la construcción del camino de acceso al dique Escaba.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942.

131.059. — 3.895. — Expediente 144.267|1942. — Visto que la Dirección General de Irrigación remite los adjuntos presupuestos de $ 79.840,25 y pesos 34.442,50 moneda nacional relativos, respectivamente, a la construcción del camino de acceso, desde la plazoleta de Los Tres Naranjos, al campamento "Los Huilis" en dique Escaba, sobre el río Marapa, Tucumán, llevada a cabo en los años 1938 y 1939, y a la mejora del mismo y estudios a efectuarse para determinar el trazado de la senda de herradura que partiendo de dicha plazoleta una al citado dique con el pueblo de Singuil, la que será susceptible de transformar en camino carretero facilitando las comunicaciones entre Catamarca y Tucumán, por Singuil - Embalse — Villa Alberdi, acortando recorrido y evitando cuestas pronunciadas como las de Totoral y Clavillo, y

Teniendo en cuenta:

Que la Repartición expresa a fojas 26|27 que los trabajos, ya ejecutados, de que trata el primero de dichos presupuestos estaban comprendidos dentro del plan por $ 170.000 m|n. aprobado por el Decreto número 89.131, de agosto 27 de 1936 (Exp. 15.255-I-936. — Carpeta adjunta), correspondiente a los estudios previos que era necesario realizar para proyectar la construcción de los diques de El Cadillal y Escaba, por lo que en principio contaba con la respectiva autorización;

Que, por otra parte, también pone de manifiesto que si bien la imputación dada al citado gasto difiere de la establecida para esos estudios, ello se debe a que en el año 1938 fué incluída en el Anexo L (2.°-2-154) y autorizada luego en el Plan de Trabajos Públicos del mismo año, una partida especial para "Obras de acceso al dique Escaba", cuyo crédito originario de pesos 40.000 m|n. se amplió al sancionarse la Ley número 12.576 ("A"-2.°-100) a $ 190.000 m|n., circunstancias éstas que justifican el procedimiento seguido en el presente caso y en consecuencia puede disponerse su aprobación;

Que en cuanto al programa de estudios y trabajos que comprende el segundo presupuesto nada impide para que el mismo sea también aprobado autorizando a la vez su ejecución con cargo al Plan de Trabajos Públicos vigente que asigna la suma de $ 90.000 m|n. proveniente del referido crédito de la Ley número 12.576;

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Fs. 22) y oída la Contaduría General de la Nación (Fs. 23),

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Irrigación al disponer la construcción del camino entre la plazoleta de Los Tres Naranjos y el campamento "Los Huilis" de acceso al dique Escaba, invirtiendo la suma de setenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 79.840,25 m|n) según presupuesto adjunto, la que fué atendida con los créditos asignados en los planes de Trabajos Públicos para los años 1938: $ 39.994,80 m|n. (2.°-2-95b.) y 1939: $ 39.845,45 m|n. (2.°-126).

Art. 2.° — Apruébase, asimismo, el presupuesto de treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 34.442,50 m|n.), relativo al programa de estudios y trabajos para mejorar el citado camino y determinar el trazado de una senda de herradura desde la plazoleta de Los Tres Naranjos hasta Singuil y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que, por vía administrativa, lo lleve a cabo, debiendo este gasto ser atendido con el crédito previsto en el inciso 2.°, partida 94 del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

PATRON COSTAS
S. Oría

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Visto lo aconsejado por la Gerencia General y atento a la doctrina establecida por la Suprema Corte de la Nación en el caso "Lubricantina S. A. v| Gobierno de la Nación"; el Consejo de la Dirección General en uso de las facultades que le confieren los Arts. 2 y 3 de la Ley 11.683, texto ordenado,

RESUELVE:

No se exigirá el pago del impuesto a los réditos sobre los beneficios distribuídos por las Sociedades Anónimas, en cuanto ellos provengan de reservas constituídas con anterioridad al año 1932. — Consejo, Octubre 23 de 1942. — Lucio Ezequiel Silva, Vicepresidente. — Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

Ministerio de Agricultura

JUNTA NACIONAL DE CARNES

LEY 11.747

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1942.

Expte. 2325-1942. — Visto el informe presentado por la Oficina de Investigaciones y Estadística y conforme a lo establecido por el artículo 4.° de la Resolución del 15 de abril de 1937,

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Durante el mes de Noviembre de 1942, los vendedores de carnes vacunas en remate, deberán poner en venta las reses que se detallan a continuación:

Matrícula	VENDEDOR	CUOTA DIARIA (RESES)		
	Nombre y Apellido	Media	Mínima	Máxima
1	Gioioso y Cía.	22	20	24
4	Kacowicz, Naum	18½	16½	20½
5	Trápani, Juan Suc. de	33	29½	36½
6	Vattuone y Crovetto Hnos.	53½	48	59
7	Setti, Hugo	10½	9½	11½
8	Capurro y Beraghi	116½	105	128
10	Costa, Enrique Amadeo y Hno.	29	26	32
12	García Fabriciano	15½	14	17
13	Linari, Eugenio A.	35½	32	39
14	Revello, Juan Daniel	33	29½	36½
15	Revello, Juan A. y Cía.	25½	23	28

Matrícula	VENDEDOR — Nombre y Apellido	CUOTA DIARIA (RESES) Media	Mínima	Máxima
16	Domínguez, Bernardo.	23½	21	26
17	Iarmusch, Wolf	35½	32	39
18	Firstenfeld, Naum	27½	25	30½
19	Fernández, Macielo Angel	12½	11½	14
22	Andelman, Bernardo	15½	14	17
23	Mazzone Luis A.	16	14½	17½
24	Sujalin, Adolfo	17½	16	19½
25	Mazzone, Felipe V.	20½	18½	22½
27	Cavanna, Angel R.	13½	12	15
28	Banchero, Grinstein y Sívori	20½	18½	22½
29	Fraguglia, Victorio	10½	9½	11½
30	Piñeiro, Jesús	18½	16½	20½
31	Garavano, Luis A.	13½	12	15
32	Glas, Adolfo	28	25	31
33	Pitossi, Faustino	43½	39	48
34	Delfino, Carlos	30½	27½	33½
45	Cámpora, Miguel	10	9	11
46	Ferrara, Felipe	30	27	33
47	Zelener, Luis	16	14½	17½
48	Berchassky, José	17½	16	19½
49	Lyem, Soc. de Resp. Ltda.	63	56½	69½
50	Decarlini, Carlos	12½	11½	14
51	Perugorría, Pedro	19½	17½	21½
52	Trapani, Pascual J.	33	29½	36½
54	Bosoer, Samuel	13½	12	15
56	Nieto, Gabriel	28	25	31
57	Chuhurra, Martín y Cía.	10	9	11
58	Gregorio Diego	11½	10½	12½
59	Lisanti, Genaro	13½	12	15
61	Hassan, Ahmad	10	9	11
62	Nicola Hnos.	32	29	35
63	Tronconi, J. e Hijo y Cía	18½	16½	20½
64	Carrozza, Luis	20½	18½	22½
65	Pianzola, Blas Enzo	20	18	22
66	Kaminsky y Horstein	20½	18½	22½
67	Castellote, Máximo	20	18	22
68	Guelar, Marcos J.	49	44	54
69	Patlis, Aarón	22½	20½	25
70	Larmeu y Ferrari	11½	10½	12½
71	Vecchio, José	10½	9½	11½
72	Castelini, Alvarez y Cía.	11	10	12
73	Alonso, Angel	17½	16	19½
74	Bossani, Antonio	20	18	22
75	Menéndez, Francisco	17	15½	18½
76	Solari y Barrios	14	12½	15½
77	Parodi, Pedro Suc. de	18½	16½	20½
78	Yermaguian, Ohannes	17	15½	18½
79	Fernández, Serafín	10	9	11
81	Lisanti, José	14½	13	16
82	Amorós, Pezzini y Cía.	31	28	34
83	Ostraszynsky, Zelman	18½	16½	20½
85	Descalzo, Juan Ambrosio	25½	23	28
86	Selman, Mauricio	14½	13	16
87	Cao, Gumersindo	10	9	11
88	Kessler, Jacobo	14	12½	15½
91	La. Ganadera del Abasto — Boccardo, Tarditi y Cía.	62	56	68
95	Badillo, Armando D.	20½	18½	22½
96	Corp. Arg. de P. de Carnes	13½	12	15
97	Podgaetzky, Elías	17½	16	19½
98	Maculán, Carlos	23	20½	25½
100	Behar, Gerschon	12½	11½	14
102	Zunghiri, Antonio	14½	13	16
103	Sogoloff, Adolfo	36	32½	39½
104	Sujalín, David	17	15½	18½
105	Menéndez, Faustino	19	17	21
106	Glas, Fabián	17½	16	19½
107	Calandria, J. Juan	18½	16½	20½
109	Franchi, Domingo	20½	18½	22½
110	Lischinsky, Sani	14	12½	15½
111	Raiter, Angel	40	36	44
113	Zunino Constantino	10½	9½	11½
114	Podgaetzky, León	10	9	11
115	Andelman, Mauricio	14	12½	16½
116	Jorge, Oscar A.	58½	52½	64½
122	Hernández Muriel, Pedro	42½	38½	47
134	Mijelshon, José	16	14½	17½
135	Bravo Florencio	30½	27½	33½
143	Garibaldi, Angel	20½	18½	22½
157	Fisher, Gregorio	14	12½	15½
	Martínez Luis.	80	72	88
	Soler Ismael Carlos	10	9	11
	FRIGORIFICOS			
	Anglo	44	39½	48½
	La Blanca	37½	34	41½
	Sansinena	99	89	109
	Smithfield	75½	68	83
	Wilson	14	12½	15½
	Cuota total	2.428	2.186½	2.675½
	Matadero Frg. Regional del Oeste	30	27	33

Art. 2.° — Comuníquese a los interesados, tomen conocimiento Secretaría, Investigaciones y Estadística, Contaduría e Inspección de Contabilidad y agréguese al Expte. 1602|37.

Art. 3.° — Dése cuenta oportunamente a la H. Junta.

Horacio N. Bruzone, Presidente.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición diferiendo fecha de instalación de los trabajos de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.814-1941.

"Buenos Aires, octubre 8 de 1942. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la instalación de los trabajos de exploración a causa del mal tiempo reinante en la zona y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Diferir al día 1.° de diciembre del corriente año para que queden instalados los trabajos de exploración y trasladar en consecuencia, la fecha de vencimiento de esta concesión al día 27 de septiembre de 1943. —Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, háganse las anotaciones del caso, devuélvase el título acompañado, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo a los señores Eduardo Jalil Lavaque y Esteban Cvitanic, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento San Antonio de los Cobres, Territorio Nacional de Los Andes. — Expte. N.° 203.196-1941.

Buenos Aires, octubre 15 de 1942. — Vista la solicitud de los señores Eduardo Jalil Lavaque y Esteban Cvitanic, anotada bajo el número 1586 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Conceder a los señores Eduardo Jalil Lavaque y Esteban Cvitanic, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento San Antonio de los Cobres, Territorio Nacional de Los Andes, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 6, afectando la forma de un rectángulo, de diez mil (10.000 mts.) de dirección Norte-Sud, por dos mil (2.000 m.), ubicada de manera que su vértice Noroeste, dista cinco mil (5.000 metros) al Norte del kilómetro 1320,630 del ferrocarril de Rosario de Lerma a San Antonio de los Cobres. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para contar el término de la presente concesión, los interesados harán efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, Ocho Pesos M|N. ($ 8 m|n.), según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley número 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día catorce (14) de noviembre y vencerá el día diez y nueve (19) de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y los interesados no podrán diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, si no por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — Los concesionarios deberán presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — Los concesionarios deberán estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero, que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará a los interesados para hacer suyos y disponer de los minerales que extraigan de las calicatas, o encuentren en la superficie, o necesiten arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que los autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención, se harán pasibles de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. Art. 7.° — Entréguese a los concesionarios, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, en el Departamento Bahía Thetis, Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Expediente N.° 178.287-1942.

Buenos Aires, Junio 7 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Guillermo López Maffoni, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, abogado, constituyendo domicilio en la calle Victoria N.° 2440, piso 2.°, departamento L, de esta Ciudad, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de la primera categoría (Art. 3.° del C. de Minería), en terreno que no se encuentra cultivado, labrado ni cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, que deberá ubicarse en la siguiente forma: El costado Sud estará constituído por una línea de diez mil mts. que empezará a medirse desde la desembocadura del río López, siguiendo la ribera marítima hacia el Este. — El costado Oeste estará constituído por una línea de dos mil metros que empezará a medirse desde la citada desembocadura del río López hacia el Norte, remontando el curso de dicho río. — Los costados Norte y Este estarán constituídos por líneas paralelas a las anteriores descriptas. — La superficie así deslindada quedará ubicada, en consecuencia, en la parte Este del lote fiscal ciento [illegible]. — El personal e implementos de [illegible] a emplearse, estarán condicionados [illegible] necesidades [illegible] observen [illegible] previa inspección ocular, que

permitirá determinar sobre el terreno la posibilidad de radicación inmediata y permanente en el lugar y los medios de transporte y comunicación de que pueda disponerse, teniendo en cuenta la época y las condiciones climatéricas, que constituyen factores decisivos para empresas de esta naturaleza en esas distantes y aisladas regiones del país. — Es justicia. — Fdo.: G. López Maffoni. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos siendo las doce horas cincuenta minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Departamento Bahía Thetis, presentada por Guillermo López Maffoni, en terrenos que, según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, dentro de los siguientes límites: al Sud y al Este poligonales inscriptas en la costa del Océano Atlántico; al Oeste una poligonal inscripta en la margen izquierda del Río López y al Norte una poligonal paralela al límite Sud, cuyo extremo Oeste, es la intersección de la margen izquierda del río citado y una recta de dirección Este-Oeste que pasa a 2.000 m. al Norte de la desembocadura del mencionado río en el Océano Atlántico. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso o cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 13 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, agosto 14 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.° 11184-v.6 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 28 de Octubre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 27 de noviembre de 1942, a las 14 horas, a efectos de contratar la adquisición de diversos artículos destinados a la habilitación de los siguientes establecimientos: Dispensario Público Nacional Polivalente en Villa Soldati (Capital Federal); Dispensario Público Nacional Polivalente en Azul (Buenos Aires); Dispensario Público Nacional Polivalente en Berisso (Buenos Aires); Dispensario Público Nacional Polivalente en Concordia (Entre Ríos); Dispensario Público Nacional Polivalente en Tilcara (Jujuy); Dispensario Público Nacional Polivalente en Chilecito (La Rioja); Dispensario Público Nacional Polivalente en Albardón (San Juan); Dispensario Público Nacional Polivalente en Anchorena (San Luis); Dispensario Público Nacional Polivalente en Rosario (Santa Fe), y Dispensario Público Nacional Polivalente en San Pedro de Colalao (Departamento Trancas, Tucumán).

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria N.° 450 (tercer piso), Capital Federal en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de conformidad con los pliegos de bases y condiciones que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de esta Dirección General, Victoria N.° 450 (Capital Federal), todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas).

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Drogas, útiles de laboratorio, instrumental de cirugía, rayos X, muebles de madera, muebles de acero, ropería, bazar y menaje, varios. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1942. — El Director General de Administración.

e.29 oct.-N.° L-2263-v.16 nov.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de ferretería y artículos de electricidad para el año 1943, con destino a las distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación. (Expediente N.° 6488|42).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de diciembre de 1942, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Victoria 386. Capital.

e.29 oct.-N.° L-2264-v.9 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada número 292; ramo: sillas de madera; apertura: Octubre 30 15,20 horas, (1ra. 17.430|42).

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.29 oct.-N.° L-2259-v.30 nov.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada número 293; ramo: máquinas de escribir; apertura: Noviembre 2 15,10 horas, (A. 18.135|42).

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.29 oct.-N.° L-2260-v.2 nov.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Lavalle 941

Llámase a licitación pública número 108|42, para el día 23 de Noviembre de 1942, a las 12 horas, para la provisión de: 450 toneladas de fundición blanca, 100 metros de cable subterráneo 3 x 185 tipo 1000 V., 1330 metros de cables de acero especial para puentes grúas, sin galvanizar, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.29 oct.-N.° L-2256-v.9 nov.

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a licitación pública número 15, para el día 28 de noviembre a las 9.30 horas; para la provisión de elementos de comunicaciones; muebles metálicos para radioestaciones; sistema de teléfonos automáticos internos. — Los datos y pliegos de condiciones pueden consultarse en Sección Compras, calle San Martín 274, Buenos Aires, de 9 a 11 horas, sábados de 9.30 a 11 horas. — El Jefe de Compras.

e.29 oct.-N.° L-2253-v.16 nov.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de San Juan a Albardón, pesos 347.517,36.

Hasta el día 28 de noviembre, en el Juzgado Federal de San Juan, o para el día 4 de diciembre, a las 15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.29 oct.-N.° L-2155-v.16 nov.

Licitación pública de las obras del camino de Alto Verde a La Paz, pesos 234.083,90.

Hasta el día 28 de noviembre, en el Juzgado Federal de Mendoza, o para el día 4 de diciembre, a las 15,15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.29 oct.-N.° L-2156-v.16 nov.

Licitación pública de las obras del camino de Río Salado a Las Flores (1ra. Sección), Km. 0,000 a Km. 25,185, $ 897.626,44.

Hasta el día 28 de noviembre, en el Juzgado Federal de Azul, o para el día 4 de diciembre, a las 16 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.29 oct.-N.° L-2185-v.16 nov.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación privada, por segunda vez, por el término de ocho días contados hasta el 4 de noviembre de 1942, a las 15 horas, para la provisión y colocación de cubiertas de vitrocemento, empleando vidrios prismáticos, en el edificio del Museo Nacional de Bellas Artes (Avda. Alvear número 2273).

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avenida 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso, Capital Federal), en donde serán abiertas por el señor Director General de dicha Repartición, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

Planos y pliegos de condiciones serán entregados gratuitamente en la Secretaría General de la misma Dirección (6.° piso), donde también podrá concurrirse para informes y tomar vista de la documentación. — Importe presupuesto oficial $ 63.669 m|n.

e.29 oct.-N.° L-2265-v.3 nov.

FERROCARRILES DEL ESTADO

O. C. 1-42; O. C. 1-42 Ax. 1; O. C. 3-42 A. 7; O. C. 796-42; O. C. 323-42 y O. C. 52-42 A. 1.

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detalla a continuación y para las fechas que se indica:

25-11-42. — Latón, barras y chapas, O. C.-1-42.

26-11-42. — Cobre, barras, chapas, O. C.-1-42 Ax. 1.

27-11-42. — Acero dulce, O. C. 3-42 A. 7.

30-11-42. — Aceros especiales; O. C.-796-42.

2-12-42. — Fresas ranurar, O. C.-323-42.

3-12-42. — Reflectores cristal p. farol, loc., O. C.-52-42 A. 1.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avenida Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 15 horas, de los días señalados, en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos pueden ser consultados y retirados previo pago de su respectivo valor en la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, con excepción de los sábados en que se atiende de 9 a 11 horas. — La Administración.

e.29 oct.-N.° L-2262-v.9 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor JORGE GUZMÁN PARADA, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente 34-I-1942, caratulado: "Gendarm Jaime contra Jorge Guzmán P...", que con fecha octubre 2. ha re... mismo la siguiente resolución: ...seer en cuanto a una máquina fotográfica usada, debiendo procederse a su entrega al interesado, sin cargo alguno; y comisar el resto de la mercadería en infracción a beneficio de los empleados denunciantes, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda".

Sumarios, Octubre 23 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.29 oct.-v.31 oct.

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto al señor PABLO BOGADO, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente 334-C-1942, caratulado: Costa Vicente contra Pablo Bogado, que con fecha septiembre 30 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio del denunciante, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda, debiendo quedar pendiente la adjudicación a la resulta de la sentencia que el señor Juez Federal dicte en el sumario que se instruya por la presunción de robo o hurto.

Sumarios, Octubre 23 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.29 oct.-v.31 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 1

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña TECLA BERRETA o BERETTA.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1942. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.29 oct.-N.° 2117 s|p.p.-v.3 dic.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don ARMANDO GERMIER o GERMER.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1942. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.29 oct.-N.° 2118 s|p.p.-v.3 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 2

El señor Juez en lo Civil Dr. Custodio Maturana, (Secretaría del doctor Senet), cita por quince días a los que se consideren con derecho a los bienes de la Sociedad Club Devoto.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1942. — Rodolfo M. Senet, secretario.

e.29 oct.-N.° 2133 s|p.p.-v.16 nov.

El señor Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturana (Secretaría del doctor Carlomagno), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA o ANGÉLICA DAZICO o DANZICO de DEMETRIO STATAKIS o STATKAKIS.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1942. — Juan A. Carlomagno, secretario.

e.29 oct.-N.° 2124 s|p.p.-v.3 dic.

El señor Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturana (Secretaría del doctor Rodolfo M. Senet), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PEDRO FRANZI.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1942. — Rodolfo M. Senet, secretario.

e.29 oct.-N.° 2134 s|p.p.-v.3 dic.

El señor Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturana (Secretaría del doctor Senet), cita por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ZGRABLICH.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1942. — Rodolfo M. Senet, secretario.

e.29 oct.-N.° 2135 s|p.p.-v.3 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 3

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña CLARA ROITBARG o ROIBAR, cuyo juicio tramita por la Secretaría del doctor Héctor Madariaga.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1942. — Héctor Madariaga, secretario.

e.29 oct.-N.° 2137 s|p.p.-v.3 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARÍA CHAZARRETA de VILUMBRARE, por ante la secretaría del doctor César F. Iraola.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1942. — César F. Iraola, secretario.

e.29 oct.-N.° 2131 s|p.p.-v.3 dic.

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARÍA JOSEFA SEIVANE, por ante la secretaría del doctor Hugo F. Vivot.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1942. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.29 oct.-N.° 2132 s|p.p.-v.3 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de D. EDUARDO DO CAMPO MACEIRA. — Antonio Borré, secretario.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1942. — Antonio Borré, secretario.

e.29 oct.-N.° 2128 s|p.p.-v.3 dic.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de D. ANGEL PENATTI. — Antonio Borré, secretario.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942. — Antonio Borré, secretario.

e.29 oct.-N.° 2127 s|p.p.-v.3 dic.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BENIGNO YANNINI. —Secretaría Funes Lastra.

Buenos Aires, Octubre nueve de 1942. — Ernesto Funes Lastra, secretario.

e.29 oct.-N.° 2121 s|p.p.-v.3 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 6

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días, a herederos y acreedores de D. JUAN DIEGO REAL BEYRÓ o JUAN REAL.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1942. — Ubaldo Romero, secretario.

e.29 oct.-N.° 2130 s|p.p.-v.3 dic.

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Da. JUANA CATALINA o CATALINA GODOY.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1942. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.29 oct.-N.° [illegible] s|p.p.-v.3 dic.

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARÍA BENTIVOGLIO de DORICO, que tramita por la Secretaría del doctor Ubaldo Romero.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1942. — Ubaldo Romero, secretario.

e.29 oct.-N.° 2123 s|p.p.-v.3 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don FELIPE DE MATEI. — Secretaría N.° 26.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1942. — Juan Osvaldo Viviano, secretario.

e.29 oct.-N.° 2126 s|p.p.-v.3 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 9

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO FELIPE SOSA.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1942. — Ignacio B. Anzoátegui, secretario.

e.29 oct.-N.° 2125 s|p.p.-v.3 dic.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUSTO VILLAMEL o VILLARUEL. — Por ante la Secretaría del doctor Luis A. Sauze Juárez.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1942. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.29 oct.-N.° 2120 s|p.p.-v.3 dic.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FELIX DEJARDIN. — Por ante la Secretaría del doctor Mariano J. Grandoli.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942. — Mariano J. Grandoli, secretario.

e.29 oct.-N.° 2119 s|p.p.-v.3 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

Por disposición del Juez doctor Román Garriga, llámase durante treinta días a acreedores y herederos de VICTORIANO o VICTORIANO JUAN SALORIO IGLESIAS.

Buenos Aires, Octubre diecinueve 1942. — Horacio Wásserzug, secretario.

e.29 oct.-N.° 2136 s|p.p.-v.3 dic.

Por disposición del Juez Civil doctor Román Garriga; llámase durante treinta días a acreedores y herederos de D. JUAN NICOLETTI.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1942. — Isidoro Ruiz Moreno (h.), secretario.

e.29 oct.-N.° 2122 s|p.p.-v.3 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MANUFACTURAS CORONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad:

Contrato: Entre los señores José Francisco Culotta, argentino, domiciliado Belgrano 264 y Marcos Staricoff, argentino, Vírgenes 614, ambos mayores de edad se conviene: 1.°) Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la ley 11645, bajo la razón social **Manufacturas Corona, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cuyos objetos son la fabricación y compraventa de guantes en general. — 2.°) El domicilio legal es Buenos Aires, pudiendo establecer representaciones o agencias en el interior. — 3.°) La duración de la sociedad es diez años a contar de su inscripción. — 4.°) El capital social es de Diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: el señor Staricoff, un mil pesos, totalmente integrado en especie, libre de gravamen, consistente en los elementos especificados en el inventario labrado por las partes y el señor Culotta nueve mil pesos en efectivo, integrando en este acto el 50 o|o del aporte. — El saldo se integrará conforme a las necesidades sociales y por resolución de la Asamblea. — 5.°) El señor Staricoff ejercerá la parte técnica e industrial, siéndole prohibido realizar por cuenta propia, operaciones similares a las de la sociedad, bajo pena de perder todos sus derechos en la misma y sin perjuicio de las demás acciones legales. — La Gerencia y firma social estarán a cargo del señor Culotta, sin limitación alguna, salvo la prohibición de comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad. — El señor Culotta podrá sustituir total o parcialmente sus atribuciones, conferir poderes generales y especiales o revocarlos. — 6.°) Los balances serán trimestrales y se aprobarán en asamblea, dentro de los quince días subsiguientes. — El primer balance se hará el 28 de febrero de 1943. — 7.°) Las utilidades líquidas se distribuirán así: 5 o|o para reserva legal; las proporciones que se fijen para reservas facultativas, amortizaciones y habilitaciones al personal que eventualmente se fijen y del saldo corresponderá 60 o|o al señor Culotta y 40 o|o al señor Staricoff, quienes concurren en igual proporción para las pérdidas. — 8.°) Con sujeción al art. 21, Ley 11645, el Gerente podrá acordar retiros mensuales que se imputarán a cuenta de los respectivos beneficios. — 9.°) En los casos previstos por el art. 22, Ley 11645, los derechohabientes del causante, podrán optar por: a) el reembolso del haber correspondiente, conforme al balance que se practicará dentro de los treinta días siguientes al suceso; b) incorporarse a la Sociedad, previa unificación de su representación; c) ceder sus cuotas conforme a las prescripciones legales. — 10.°) Por simple mayoría de votos, podrá resolverse la liquidación anticipada de la sociedad. La pérdida del 50 o|o del capital, se considerará causa de liquidación. En todos los casos, la liquidación estará a cargo del Gerente o de las personas que él mismo designe. — 11.°) Toda divergencia en la aplicación del contrato o liquidación, será resuelta por arbitradores, designados uno por cada parte y éstos un tercero para caso de discordia. — El laudo será inapelable. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 16 de octubre de 1942. — J. Culotta. — M. Staricoff".

Buenos Aires, Octubre 19 de 1942. — Carlos J. Varangot, secretario.

e.29 oct.-N.° 11303-v.3 nov.

"DIEGUEZ & COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 956. — Primer testimonio: Número cuatrocientos cincuenta y uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital, de la República Argentina, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el presente Escribano y testigos al final firmados, comparecieron Doña María Blanco de Diéguez, viuda, española, Don José Manuel Diéguez, casado, y Don Jaime Manuel Diéguez Blanco, soltero, argentinos, todos domiciliados calle Tucumán tres mil ciento cinco, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe y dijeron: Que han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las condiciones siguientes: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de la clase expresada, cuyo objeto será dedicarse a la Manufactura de tabacos y artículos afines, con asiento y domicilio legal en esta Ciudad, calle Tucumán tres mil ciento uno. Segundo: El plazo de su duración es indeterminado, pero durante los tres primeros años no podrá separarse de ella ninguno de los socios. — Tercero: La Sociedad girará bajo el rubro de "Diéguez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y será administrada por dos Gerentes, para cuyo cargo quedan designados los Señores Diéguez y Diéguez Blanco, indistintamente con todas las facultades necesarias para su normal funcionamiento. — Cuarto: En ningún caso la firma social podrá ser obligada como avalista, fiadora o garante de terceros. — Quinto: El capital suscripto de la Sociedad es de Cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de quinientos pesos cada una y corresponde a los socios por partes iguales. Dicho capital se encuentra totalmente integrado y representado por el valor de las instalaciones, maquinarias, mercaderías, camión, muebles, útiles, dinero efectivo, créditos, marca de fábrica "Pabellón", y demás existencias de la casa de negocio de propiedad de la Sociedad establecida en la calle Tucumán tres mil ciento uno. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Séptimo: Los Señores Diéguez y Diéguez Blanco, gozarán de un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a gastos generales. — Octavo: Las cuentas particulares de los socios gozarán del interés del cinco por ciento anual, aplicándose igual tipo de interés sobre los saldos deudores de los mismos. — Noveno: Los señores Diéguez y Diéguez Blanco, deberán dedicar todo su tiempo y actividades el negocio de la Sociedad, no pudiendo atender ninguna otra ocupación ajena al mismo. La señora de Diéguez queda exenta de aquella obligación. — Décimo: Los balances generales serán sometidos a examen de los socios y si no fueran observados quedarán automáticamente aprobados al vigésimo día de notificados por telegrama colacionado. — Undécimo: En caso de

muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los sobrevivientes quienes se harán cargo del activo y pasivo social y deberán abonar a los herederos del fallecido o incapacitado, el haber que al mismo correspondiera según el último balance general practicado, en cuotas iguales y trimestrales, a dos años de plazo, interés de cinco por ciento anual, con pagarés. El sueldo del causante quedará suprimido desde el día del deceso o incapacidad. — Duodécimo: A partir del año mil novecientos cuarenta y cinco, durante el mes de Septiembre y previo aviso por telegrama colacionado cualquiera de los socios podrá optar por separarse de la Sociedad, percibiendo su haber que arroje el balance general a practicarse el treinta de dicho mes, y en esta forma: una tercera parte al primer mes de comunicada esa resolución; otra tercera parte en el transcurso del primer mes del año subsiguiente, y el resto con más los intereses del cinco por ciento anual, por todas las sumas y tiempo acreditados, que se abonará durante el primer mes del año subsiguiente. — Décimo Tercero: Para cualquier desavenencia que se suscitare entre los socios, eligen desde ya como único arbitrador amigable componedor al Escribano autorizante y a falta de éste al Escribano Don David J. Rocca, cuyo laudo aceptan sin apelación. — Décimo Cuarto: En todo lo demás no previsto se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las condiciones expuestas dejan formalizada la Sociedad de que se trata y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron ante mí y los testigos Don Juan J. Berruezo y Don Pastor C. Verón, vecinos y hábiles, doy fe. — María B. de Diéguez. — José M. Diéguez. — J. M. Dieguez Blanco. — Tgo.: Juan J. Berruezo. — Tgo.: Pastor C. Verón. — Hay un sello. Ante mí: David P. Rocca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento diez y seis a mi cargo. Para la Sociedad "Diéguez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido la presente copia en dos sellos de un peso cincuenta centavos, que llevan los números novecientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve y quinientos noventa, correlativamente, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Octubre, año de su otorgamiento. — David P. Rocca. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29 oct.-N.º 11294-v.3 nov.

I. Q. M. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

En Buenos Aires a 19 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, entre Máximo Soria, Franca Soria, solteros, italianos, Guillermo Weil, casado, paraguayo y Marcos Segre, argentino, casado, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Corrientes trescientos setenta y ocho, convienen la celebración del siguiente contrato de sociedad que se denominará **"I. Q. M. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada"**. Primero: Su objeto es la explotación de las industrias químicas, pudiendo llevar a cabo cualquier actividad comercial afín. Su sede social será en la calle Trelles seiscientos sesenta y siete. Segundo: La duración de la sociedad será indeterminada, pero en cualquier momento la mayoría de las cuotas sociales podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad. Tercera: El capital es de Cuarenta mil pesos moneda nacional, aportados diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional por cada uno de los socios Máximo Soria y Franca Soria en especie, cuatro mil pesos por Guillermo Weil de los cuales tres mil doscientos pesos m|n., son en efectivo y ochocientos pesos m|n., en especie. Un mil pesos moneda nacional por Marcos Segre de los cuales ochocientos pesos m|n., son en efectivo y doscientos pesos moneda nacional, en especie. Los aportes de los socios que no son dinero, están constituídos por maquinarias, útiles, mercaderías y materia prima que se encuentran depositados en el local de la calle Trelles seiscientos sesenta y siete y cuyo inventario ha sido firmado por todos los socios, estando totalmente integrado. Los aportes en efectivo se han suscripto e integrado el cincuenta por ciento. Se divide el capital en cuatrocientas cuotas de cien pesos, correspondiendo ciento setenta y cinco a cada uno de los socios Máximo y Franca Soria, cuarenta a Guillermo Weil y diez a Marcos Segre. Cuarta: Actuará en calidad de gerente con todas las facultades inherentes a su cargo el socio Máximo Soria, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, como asimismo comprar y vender toda clase de muebles e inmuebles en el presente o futuro, aceptando y suscribiendo las escrituras pertinentes, hipotecar los bienes inmuebles de la sociedad, constituir otros derechos reales y prendarios, así como acordar arrendamientos y otorgar poderes, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. En todos los casos de ausencia o incapacidad del gerente actuará automáticamente en su reemplazo con las mismas facultades el señor Guillermo Weil, quien a su vez será reemplazado en las mismas circunstancias por la señorita Franca Soria. Quinta: Todas las decisiones sobre la marcha de los negocios sociales serán resueltas por el voto de las cuotas que representen más del cincuenta por ciento del capital social, criterio que se aplicará en el nombramiento y remoción de los Gerentes y para los actos de liquidación. Sexta: El año social comienza el primero de Octubre y terminará el treinta de Septiembre. Las utilidades y pérdidas que produzca cada ejercicio anual, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes, debiendo practicarse anualmente un balance general del que deberá deducirse el cinco por ciento para formar la reserva legal. Séptima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento los herederos del pre-muerto podrán optar por su continuación en la sociedad unificando su representación o bien requerir el pago de sus cuotas por su valor real según último balance. Octava: En caso de disidencias entre los socios, serán competentes los tribunales ordinarios de comercio de la Capital Federal, con exclusión del fuero federal, prorrogándose la jurisdicción. Los socios renuncian a solicitar la intervención judicial de la entidad, salvo que tal pedido se haga por los que representen la mitad más uno de las cuotas. Transitorio. Para el trámite del presente contrato quedan autorizados los Dres. Miguel Bomchil y Máximo Bomchil, indistintamente Sobre raspado: 175. Vale. Firmado: Franca Soria, Máximo Soria, Guillermo Weil, Marcos Segre.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29 oct.-N.º 11293-v.3 nov.

BRAUN MENENDEZ Y BRISSON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número doscientos setenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mi Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos Braun Menéndez, casado, chileno, y don Eduardo Enrique Brisson, que firma "E. H. Brisson", casado, argentino, ambos domiciliados en la calle Chacabuco número ciento cincuenta y ocho, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: — Que han resuelto celebrar una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, para que rija sobre las bases siguientes.

—Artículo Primero: A partir de la fecha de la presente, queda constituída la sociedad que girará bajo la razón y firma social de **"Braun Menéndez y Brisson, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, con asiento en esta Capital, calle Chacabuco número ciento cincuenta y ocho. — Artículo Segundo: El objeto social es explotar la industria ganadera en el país y sus anexos. — Artículo Tercero: — El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas: por el Señor don Carlos Braun Menéndez, cien mil pesos nacionales, en cien cuotas, y por el señor don Eduardo Enrique Brisson cien mil pesos de igual moneda, en cien cuotas, integrándose el cincuenta por ciento del mismo por cada uno de los socios, conforme al depósito que se hará en el Banco de la Nación Argentina, y el saldo lo integrarán una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — El Capital social podrá aumentarse según las necesidades de la sociedad. — Artículo Cuarto: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes generales. — Ambos socios, según las necesidades, podrán nombrar otro gerente. — Son atribuciones de los gerentes: usar la firma social indistintamente para actos exclusivos de la sociedad. — Representarla, intervenir en los Bancos, abrir cuentas de las autorizadas por los mismos, pedir descuentos, préstamos, suscribir cheques, letras, vales, pagarés, como libradores, endosantes o aceptantes, celebrar contratos de arrendamiento, compra y venta de muebles, semovientes, inmuebles, con o sin garantía real, constituir préstamos con garantías reales y en Cédulas, con el Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus Estatutos. — Para la compra, venta, gravámenes de inmuebles, contratos de arrendamiento y obtención de préstamos, la firma será usada conjuntamente por los dos gerentes. — La sociedad podrá estar en juicio en todas las jurisdicciones, incluso correccional y criminal, conforme a sus necesidades. — Los gerentes gozarán de un sueldo hasta la suma de mil pesos nacionales mensuales cada uno, fijándose anualmente su monto. — Artículo Quinto: El plazo de la sociedad es de cinco años, a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo sexto: Todos los treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general; después de apartado el cinco por ciento para fondo de reserva, el excedente se repartirá en partes iguales. — En igual forma se soportarán las pérdidas. — Los balances se considerarán firmados, si no se hiciese después de pasado el tercero día de la notificación escrita. — Artículo Séptimo: La sociedad se disolverá si el balance arrojare una pérdida del cuarenta por ciento del capital. — Por la muerte de uno de los socios, salvo que se conviniera con los herederos del fallecido, que concurran con representación unificada, a continuar los negocios sociales. — El representante tendrá el carácter de gerente, ocupando el lugar del fallecido. — no siendo así, se liquidará conforme a la ley. — Artículo Octavo: Toda divergencia creada en el ejercicio o interpretación de los derechos de la sociedad, se resuelta por la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal. — Artículo Noveno: Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros. — Bajo los nueve artículos que preceden, los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad, debiendo llenarse las formalidades para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptarón, firmando en presencia de los testigos don Alberto Celano y don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — C. Braun Menéndez. — E. H. Brisson. — Tgo.: Alberto Celano. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Braun Menéndez y Brisson, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, número, novecientos un mil setecientos veintiocho y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cuotas — reales — con — sus — vale. — Hay una estampilla y un sello. — Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29 oct.-N.º 11279-v.3 nov.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que los señores Horacio Vicente Pereda y don Jorge Baldomero Pereda, venden, ceden y transfieren a favor del doctor don Celedonio Vicente Pereda, todos los derechos y acciones que les corresponden en su carácter de socios de la sociedad "STOVER ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Alberto Hoeffner, con fecha 16 de octubre de 1942.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29 oct.-N.º 11.268-v.3 nov.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que la sociedad "LABORATORIOS FERRINI - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en partes iguales o sea la suma de cincuenta mil pesos cada uno, quedando subsistentes toda las demás cláusulas contenidas en el contrato originario, según así resulta del documento privado de fecha veintiséis del corriente, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29 oct.-N.º 11.292-v.3 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 748 y siguientes del Código de Comercio, se ha resuelto declarar provisionalmente nulos los títulos números 163.824|826, de v$n. 100 cada uno, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 o|o 1936, con cupón número 22, —vencimiento 15 de junio de 1942— adherido.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

e.28 sept.-N.º S-2031-v.2 nov.

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados, que el día 6 de noviembre de 1942, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de noviembre de 1942, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie A.	2.575.700
Repatriación de Deuda Externa, 4 o|o 1937 - Ley 12.345	1.219.000
C. A. I. 4 o|o 1942-1983. .	750.000

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 16 de noviembre hasta el 14 de diciembre del corriente año.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1942.

e.23 oct.-N.º . .-v.6 nov.

SOCIEDAD ANONIMA FORTINES AGRICOLA GANADERA
Avenida Corrientes N.º 378 Capital

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir cien acciones ordinarias de la Sexta serie del capital autorizado, fijando como fecha para la suscripción el día 10 de Noviembre de 1942. — El Directorio.

e.28 oct.-N.º 11261-v.7 nov.

SOCIEDAD ANONIMA COPPA Y CHEGO INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 5.° de los Estatutos Sociales, el Directorio ha resuelto emitir las dos últimas series de acciones (4.° y 5.°), o sean 10.000 acciones ordinarias de $ 100 cada una. — Los señores accionistas se servirán manifestar a la sociedad en su local calle 25 de Mayo 549, dentro del término establecido por los Estatutos, el número de acciones que desean suscribir.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1942. — Ricardo Oliver, secretario.

e.28 oct.-N.° 11240-v. 30 oct.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de las calles Roque Pérez de Vilela a Aven'da General Paz; Médanos de Warnes a Maturín; Plaza de Sucre a Juramento; Cossio de Corvalán a Fonrouge; Pieres de Ramón L. Falcón a Pizarro; Avenida Forest de Avenida de los Incas a Pino; Conde de Teniente Benjamín Matienzo a su cierre; Ruiz Huidobro de Blandengues a Vías del Ferrocarril Central Argentino; para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro, Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo inprorrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esquina Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1942. — El Secretario de Obras Públicas.

e.29 oct.-v.9 nov.

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Buenos Aires
Emisión de la 15.ª Serie de Acciones

Se avisa a los actuales accionistas, que de acuerdo al artículo 5.° de los Estatutos, tendrá preferencia a la suscripción de las mismas, en la proporción de una por cada catorce acciones que posean. — La recepción de solicitudes se cerrará el 30 de noviembre próximo, inclusive, cobrándose la primera cuota del 10 al 20 de diciembre del cte. año. — Para suscribirse es indispensable la presentación de las acciones antiguas para ser selladas. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1942. — El secretario, Raúl L. Rodríguez Ponte.

e.29 oct.-N.° 11.291-v.31 oct.

RHODIASETA ARGENTINA
Sociedad Anónima para la Fabricación de Seda Artificial

Se hace saber a los señores accionistas de "Rhodiaseta Argentina, Sociedad Anónima para la Fabricación de la Seda Artificial", a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Estatuto Social que se ha resuelto efectuar una emisión de capital por dos millones quinientos mil pesos m|n. de c|l. — El Directorio.

e.29 oct.-N.° 11.276-v.31 oct.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES

Las Heras 2587, 5.° piso - Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.° 1428|42.

Nombre de la empresa: "La Florida" Soc. Resp. Ltda.

Domicilio de la misma: Rivadavia 901, San Andrés de Giles (Pcia. Bs. As.).

Clase de servicio: pasajeros.

Itinerario: Capital Federal-Santa Rosa (Territorio de La Pampa), pasando por San Martín, de La Matanza, 6 de Septiembre, Merlo, Moreno, General Rodríguez, Luján (Ruta 7), Mercedes, Suipacha, Chivilcoy, Alberti, Bragado, 9 de Julio, Carlos Casares, Pehuajó, Trenque Lauquen, La Zanja, Marí Lauquen, Bocayuva, Carlos Pellegrini, De Bary, Catriló, Lonquimay, La Gloria, Uriburu y Anguil.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación.

Ing. Carlos M. Ramallo hijo, Inspector General de Coordinación.

e. 29 oct.-N.° 11.271-v.29 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Francisco Rudelic avisa que vende a Domingo D'Achille, su restaurant, **Garay 3702**, ambos allí domiciliados. — Interviene: Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas; Entre Ríos 528, donde deben dirigirse las reclamaciones.

e.29 oct.-N.° 11283-v.3 nov.

Juan José Rosselli, Escribano Público con domicilio en La Plata, calle 49 número 571, avisa que con motivo de la disolución y liquidación de las sociedades denominadas "Berlusconi y Balzaretti", dedicadas a la fabricación de tejidos y anexos con domicilios en **Avenida del Trabajo 2018 al 2022** de la Capital Federal y calle 63 número 166 de La Plata, los socios señores Mario Berlusconi y Luis Balzaretti, domiciliados en Avenida del Trabajo 2018 de la Capital Federal, se transferirán recíprocamente el activo de esas sociedades, debiendo efectuarse los reclamos ante el Escribano actuante. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1942.

e.29 oct.-N.° 11274-v.3 nov.

Aviso que por disolución de la Sociedad "E. del Río y Compañía" con domicilio en **Independencia 2831**, que se dedicaba a la explotación de un negocio de artículos de fumadores, cuchillería, óptica y anexos, he adquirido el activo y pasivo de la misma. — Las reclamaciones, en mi domicilio calle Independencia número 2831. — Emilio del Río.

e.29 oct.-N.° 11272-v.3 nov.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luis Ricco, vende a Ernesto Ricco, su negocio de Carnicería, calle **Cabrera 2700**. — Domicilio de los contratantes y reclamaciones, Junín 364.

e.29 oct.-N.° [illegible]65-v.3 nov.

José Martínez, San José 143 avisa: Juan M. Alvarez y Valeriano Amil Domínguez (Alvarez y Amil) venden a Antonio y Rogelio González (González Hermanos), almacén y bebidas, Pedro Goyena 602, domicilio ambas partes.

e.29 oct.-N.° 11267-v.3 nov.

Juan Guillermo Bianchi y Abel Guillermo Bianchi, venden su negocio de cafés, tés, helados, bombones etc., denominado "Santa Rita", **Sarandí 226**, a Héctor Agustín Gibezzi, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones en Sarandí 226. — Domicilio de las partes.

e.29 oct.-N.° 11314-v.3 nov.

S. García Polledo & Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Moreno 1836, comunican: el 3 de noviembre a las 15, remataremos negocio carnicería, **Pavón 3291**, orden José Mirabelli. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.29 oct.-N.° 11.300-v.3 nov.

Mayfi, Soc. Resp. Ltda., oficinas Cangallo 1409, avisa al comercio que con su intervención, se disuelve totalmente la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Grandes Sastrerías Hollywood y Los Angeles", con sastrería en **Esmeralda 151 y 159**, integrada únicamente por los señores Manuel Cancio Iravedra y José Gerardo Fischer, haciéndose cargo del activo y pasivo denunciado el señor Manuel Cancio Iravedra. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1942. —

e.29 oct.-N.° 11.301-v.3 nov.

R. J. Anis, balanceador y martillero público, Congreso 2540, avisa: Ramón Fernández Rodríguez vende a José Arturo González su despacho de pan y facturas, **Nazca 74**. — Reclamos ley, Congreso 2540, domicilio de las partes.

e.29 oct.-N.° 11311-v.3 nov.

Scarpati y Pérez. Confitería "Oms". — Sarmiento 850. — Sucursal Salta 222. — Se disuelve la Sociedad, tomando a su cargo el socio José Scarpati activo y pasivo Sucursal **Salta 222**. — Confitería calle **Sarmiento 850** con su activo y pasivo a cargo nueva sociedad constituída entre Armando Pérez y Antonio Fullana, que girará "Fullana y Pérez". — Reclamaciones en Oficina Jurídica Avenida de Mayo 1157, 2do. piso, domicilio de las partes.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1942.

e.29 oct.-N.° 11281-v.3 nov.

M. Fernández Martínez balanceador y martillero público oficinas Rincón 76, avisan Ramón Fernández Alvarez vende a Antonio Callisti, Marturana parte mitad del negocio de chocolatería lunch **Perú 179**, domicilio contratantes reclamos ley nuestras oficinas.

e.29 oct.-N.° 11266-v.3 nov.

Se hace saber por el término de ley, que don Juan Carlos Gutiérrez del Castillo vende su negocio de laboratorio denominado "Instituto Americano del Suero", establecido en esta Capital, Avenida Avear 3378 a "Instituto Americano del Suero, Sociedad Anónima Bioquímica y Seroterápica", con domicilio actual **Bme. Mitre 559**. Reclamos: Escribano: Gutiérrez y Gutiérrez Reto. Bartolomé Mitre 559, Capital Federal.

e.29 oct.-N.° 11286-v.3 nov.

Aviso al comercio: Se hace saber por el término legal, que don Carlos V. Renevier, con domicilio en Telén (Pampa), ha vendido a don Carmelo D'Amico, domiciliado en Telén (Pampa), el negocio de farmacia que tiene instalado en **Telén (F. C. O., Pampa)**, con la denominación de farmacia "Telén", debiendo hacerse los reclamos pertinentes al comprador en el domicilio denunciado. — Telén (F. C. O., Pampa), Octubre 29 de 1942.

e.29 oct.-N.° 11.280-v.3 nov.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos a los señores José Cajide Sande y Manuel Pampín Brea, domiciliados en Rivadavia 2362, nuestro negocio de panadería mecánica, sito en la calle **Orán 1945|47 y anexo mercado Nazca 2090, puestos 1 y 2**. Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deberán efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores Julián Blanco y Antonio Estévez, Orán 1945|47. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1942.

e.29 oct.-N.° 11.290-v.3 nov.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos al señor Belarmino González Couto, domiciliado en la Rivadavia 2362, nuestro negocio de panadería mecánica sito en la calle **Páez N.° 2764|66**. Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deberán efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores: Rudesindo Varela Feijóo y José Rodríguez Parada, Páez 2764|66. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1942.

e.29 oct.-N.° 11.289-v.3 nov.

Al comercio: Con intervención de 'La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, en la calle **Santo Tomé números 2667|69**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita **Bartolomé Mitre 2258**. — Vendedores: Francisco Grandal y Cristino Grandal, Santo Tomé 2667. — Compradores: Antonio Vidal y Horacio Seibane, Bartolomé Mitre 2258.

e.29 oct.-N.° 11.297-v.3 nov.

Al comercio: Con intervención de 'La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía el señor Ramón Rocha, vende a sus socios señores José Rocha y Castor Rocha, la parte que le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle **Jorge Newbery Nros. 3832|34**, tomando a su cargo los compradores todo el activo y pasivo del mismo. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes.

e.29 oct.-N.° 11.296-v.3 nov.

Raúl Leandro Torres, martillero público, Maipú 39, piso 6.°, que con su intervención Washington A. Torres, vende a Mercedes Quiroga la pensión **Rivadavia 2207, piso 2.° derecha**, domicilio de las partes en nuestras oficinas.

e.29 oct.-N.° 11.307-v.3 nov.

(1) Se avisa: Que José Chiesa vende a Edgardo Ismael Magnani la parte mitad que le corresponde en el negocio de fábrica y venta de pizza, fainá y anexos; y venta de fiambres, helados, vinos y cervezas calle **Gaona 3512** domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley en Espinosa No. **1190**.

e.29 oct.-N.° 11207-v.3 nov.

(1). — Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

María del Carmen Vázquez de Sabbini avisa, vende a Julio Kaplan, cigarrería, librería, juguetería, Salta 699, ambos allí domiciliados. — Interviene: Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas: Entre Ríos 528, donde deben dirigirse las reclamaciones.

e.29 oct.-N.° 11284-v.3 nov.

Cervelló y Canosa, Perú 84. — Avisan: que Carlos Airoldi vende a Celia Jorgelina Otero su farmacia sita en la calle Laguna N.° 901, domicilio de los contratantes: Reclamaciones de ley en nuestra oficina.

e.29 oct.-N.° 11309-v.3 nov.

Al comercio: Domingo D'Achille avisa que vende su restaurant, Salguero 845, a Vicente Sidero, ambos allí domiciliados. — Interviene: Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 528, donde deben dirigirse las reclamaciones.

e.29 oct.-N.° 11285-v.3 nov.

NUEVAS CONVOCATORIAS

S. A. IN. CO.
S. A. Inmobiliaria y Constructora

Segunda Convocatoria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de Noviembre próximo en las oficinas Diagonal Roque Sáenz Peña 1119, a las 10 horas,

Orden del día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico.
2.° Confirmación de nombramientos de directores titulares y suplentes.
3.° Elección de síndicos titular y suplente.
4.° Informe especial del señor presidente.
5.° Asignar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 24 de los estatutos.
Buenos Aires, Octubre 28 de 1942. — El Directorio.

e.29 oct.-N.° 11270-v.16 nov.

GILLETTE ARGENTINA, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de Noviembre de 1942, a las 16 horas, en el local social calle Blandengues 4626, para considerar el siguiente,

Orden del día:

1.° Consideración del contrato de adquisición de patentes de invención y marcas de comercio, a celebrarse con Gillette Safety Razor Company, de Estados Unidos y designación de la persona que lo suscribirá por nuestra Compañía.
2.° Consideración del contrato a celebrarse con Gillette Safety Razor Company, de Estados Unidos, respecto al uso o licencia de marcas de comercio, de propiedad de dicha compañía, y designación de la persona que lo suscribirá por nuestra Compañía.
3.° Emisión de las series tercera, cuarta, quinta y sexta de acciones ordinarias; designar las personas que harán los trámites de inscripción de las nuevas series de acciones y emisión de las mismas.
4.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29 oct.-N.° 11299-v.16 nov.

CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de Noviembre de 1942, a las 15 horas, en el local calle Reconquista número 314, (3er. piso), Buenos Aires,

Orden del día:

1.° Aumento de capital.
2.° Modificación de estatutos.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

e.29 oct.-N.° 11295-v.16 nov.

MANUFACTURA DE TABACOS PARTICULAR V. F. GRECO S. A.

Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social, convocamos a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día diez y seis de noviembre del año corriente, a las diez y seis horas, en el local de la Sociedad, Monte Dinero N.° 2751, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio concluído el 30 de septiembre de 1942, con Informe del Síndico.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años y de dos directores suplentes por el término de de un año, en reemplazo de los salientes.
4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, de acuerdo a lo que dispone el artículo 23 del Estatuto. — Buenos Aires, Octubre de 1942. — El Directorio.

e.29 oct.-N.° 11.312-v.16 nov.

ASOCIACION DE COMISARIOS MARITIMOS

Convócase a elecciones para la renovación de las autoridades de la Asociación de Comisarios Marítimos, para el día 30 de noviembre del corriente año, en la sede social, Estados Unidos 263 entre las 8 y 12 horas, a fin de elegir la nueva Comisión Directiva, de acuerdo a las disposiciones y forma determinada en los artículos 14 y 39 de los Estatutos y 6, 7 y 8 de la Reglamentación Especial de la Asociación. — Severo Scracelli, presidente.

e.29 oct.-N.° 11.302-v.31 oct.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL FUHRMANN LIMITADA
BUENOS AIRES

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Herrera 2270, el día 30 de Noviembre de 1942, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

Orden del día:

1.° Estudio y aprobación de la Memoria y Balance al 30 de Septiembre de 1942.
2.° Elección de síndico y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 28 de Octubre de 1942.
El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 27 de los estatutos.

e.29 oct.-N.° 11275-v.16 nov.

MINERALES ARGENTINOS PETROLEOS Y COMBUSTIBLES S. A "MAPYCSA"

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas, a celebrarse el día 20 de Noviembre a las diez y siete horas en su sede social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 616, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Nombramiento de nueve Directores Titulares y dos Directores Suplentes por el término de tres años, en reemplazo de igual cantidad de Directores que terminan su mandato en la próxima Asamblea Ordinaria.
2.° Designar dos accionistas para que firmen el Acta. — El Directorio.

e.29 oct.-N.° 11288-v.16 nov.

SECCION BALANCES

1408.

LITORAL TRANSPORT COMPANY LIMITED
(Empresa Transportes El Litoral)

Domicilio legal: Paseo Colón 185 (10.° piso) Capital Federal
Domicilio de la Casa Matriz: 11 Finsbury Circus - London, Inglaterra
Concordia, E. Ríos
Fecha de autorización por el P. E.
Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio: 1|9|1931.

CAPITAL: CASA MATRIZ
Autorizado: . . . . £ 5.000
Suscripto y realizado . . .. „ 500
Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 30 DE JUNIO 1942

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:				
Inmuebles y sus accesorios ..		26.589.89		
Menos: Amortización:				
De este ejercicio .	292.99			
Ejercicio anterior ..	292.99	585.98	26.003.91	
Herramientas		79.86		
Menos: Amortización:				
De este ejercicio .	9.60			
Ejercicio anterior ..	47.91	57.51	22.35	
Muebles y útiles		14.191.41		
Menos: Amortización:				
De este ejercicio .	1.540.27			
Ejercicio anterior ..	3.129.92	4.670.19	9.521.22	35.547.48
II. Activo Circulante:				
Repuestos para vehículos automotores				2.914.[illegible]9
III. Activo Disponible:				
No existe.				
IV. Activo Exigible:				
Deudores en cuenta corriente.			159.880.72	
Varios deudores		152.131.97		
Menos: Amortización:				
De este ejercicio .	1.046.33			
Ejercicio anterior ..	7.323.60	8.369.93	143.762.04	303.642.76
V. Activo Transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros				479.02
VI. Activo Nominal:				
Gastos de organización			122.289.80	
Menos: Amortización:				
De este ejercicio .	23.606.80			
Ejercicio anterior ..	51.469.40		75.076.20	47.213.60
Pérdida:				
Pérdida del ejercicio				22.447.27
				412.244.92
PASIVO				
I. Pasivo no Exigible:				
Reservas facultativas para renovación del Activo Fijo ..				3.966.41
II. Pasivo Exigible:				
Casa Matriz - Cuenta corriente				270.931.54
III. Pasivo Transitorio:				
Cuentas a pagar				137.346.97
				412.244.92

J. Wilson, gerente.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE «GANANCIAS Y PERDIDAS»
Correspondiente al Ejercicio terminado al 30 de Junio 1942

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	292.99	
Herramientas	9.60	
Muebles y útiles	1.540.27	
Varios deudores	1.046.33	
Gastos de organización	23.606.80	26.495.99
Gastos Generales:		
Sueldos, jornales, fletes, alquileres, conservación de propiedades, propaganda, etc.		1.500.440.07
Patentes e impuestos		3.219.10
		1.530.155.16
HABER		
Fletes, acarreos, comisiones, etc.		1.507.707.89
Pérdida del ejercicio		22.447.27
		1.530.155.16

J. Wilson, gerente.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1942.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.29 oct.-N.° . . .-v.29 oct.

| 1480 |

S. A. F. Y. R. SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y RURAL

Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530 - Buenos Aires
Sociedad Anónima autorizada por el Poder Ejecutivo con fechas 28 de Septiembre de 1928, 3 de Julio de 1935, y 29 de Abril de 1941
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Noviembre de 1928, 29 de Agosto de 1935 y el 1.° de Julio de 1941

C A P I T A L :
Autorizado ....
Suscripto .... } $ 300.000. —
Realizado ....

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1942
14.ª Ejercicio

Aprobado sin modificación por la Asambléa Ordinaria de Accionistas realizada el 27 de Julio 1942

A C T I V O	c$l.	c$l.
Activo fijo:		
Inmuebles, a su costo	76002 50	
Títulos y acciones, a su costo	305328 —	
Muebles y útiles, valor amortizado	1 —	381331 50
Activo circulante:		
Certificados de acciones Ley 11.747		20 07
Activo disponible:		
Caja	1034 12	
Bancos	74700 04	75734 16
Activo exigible:		
Deudores hipotecarios, menos reserva	186 38	
Cuentas a cobrar	360 —	546 38
Activo transitorio:		
Impuestos adelantados		7544 37
Activo nominal:		
No existe.		
		465176 48
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones garantía del Directorio	10000 —	
Depósito en custodia y garantía	444750 —	454750 —
		919926 48
P A S I V O		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	300000 —	
Reserva legal	55461 89	
Fondo de previsión	29342 36	384804 25
Pasivo exigible:		
Acreedores varios	1942 50	
Depósitos en garantía de alquileres	250 —	2192 50
Pasivo transitorio:		
Impuestos varios a pagar		3182 50
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	9200 54	
Utilidad del ejercicio	65796 69	74997 23
		465176 48
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones garantía del Directorio	10000 —	
Depositantes en custodia y garantía	444750 —	454750 —
		919926 48

Antonio Robirosa, presidente. — César A. Raffo, contador. — Arturo A. Fauvety, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS"
por el Ejercicio fenecido al 30 de Junio de 1942.
Décimocuarto Ejercicio

D E B E	c$l.	c$l.
Gastos generales		72928 91
Previsión para impuesto a los réditos		10435 97
Saldo acreedor del ejercicio anterior	9200 54	
Utilidad del ejercicio	65796 69	74997 23
		158362 11
H A B E R		
Ejercicio anterior		9200 54
Comisiones		121468 41
Dividendos cobrados		19804 84
Intereses		3027 87
Alquileres		4860 45
		158362 11

Antonio Robirosa, presidente. — César A. Raffo, contador. — Arturo A. Fauvety, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.
Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.29 oct.-N.° . . .-v.29 oct.

| 1593 |

FICOM
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Calle 25 de Mayo 489 - Buenos Aires

Autorización por el Poder Ejecutivo, 17/12/1940
Inscripción en el Registro Público de Comercio: 4/3/1941, 5/9/1941, 29/12/1941

CAPITAL:
Autorizado ....
Suscripto .... } c$l. 10.000 000. —
Realizado ....

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1942

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria del 15 de Mayo 1942

A C T I V O	c$l.	c$l.	c$l.
Activo fijo:			
Campos y sus accesorios:			
Campos:			
Provincia de Buenos Aires	6154398 03		
Provincia de Santa Fe	2004479 94	8158877 97	
Edificios, galpones y tinglados	161760 26		
Menos: Amortizaciones	3235 21	158525 05	
Alambrados	332505 34		
Menos: Amortizaciones	16625 27	315880 07	
Molinos y aguadas	123446 65		
Menos: Amortizaciones	6172 34	117274 31	8750557 40
Máquinas y útiles de labranza		13932 04	
Menos: Amortizaciones		3483 02	10449 02
Herramientas		6294 26	
Menos: Amortizaciones		1573 57	4720 69
Rodados		5757 50	
Menos: Amortizaciones		575 75	5181 75
Arneses		3881 18	
Menos: Amortizaciones		970 30	2910 88
Automóviles		15250 —	
Menos: Amortizaciones		3812 50	11437 50
Muebles y útiles		12126 84	
Menos: Amortizaciones		1212 69	10914 15
Praderas artificiales		75146 17	
Menos: Amortizaciones		19266 67	55879 50
Obras en curso			81138 81
			8933189 70
Activo circulante:			
Semovientes - Avaluados por la administración		4184483 —	
Productos y materiales en almacén a su costo o menos		63352 39	
Adelantos culturales		30617 46	4278452 85
Activo disponible:			
Caja		448 31	
Bancos		11876 53	12324 84
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		24639 04	
Cuentas a cobrar		140 —	
Depósitos en garantía		2 —	24781 04
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			35044 76
Activo nominal:			
Gastos de organización		4891 55	
Menos: Amortizaciones		4891 55	
			13283793 19
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía del Directorio		30000 —	
Junta Nacional de Carnes		3687 95	33687 95
			13317481 14

PASIVO	c$l.	c$l.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto e integrado		10000000 —
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	3082301 67	
Depósitos en garantía	3000 —	3085301 67
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	72743 38	
Cobros para ejercicios futuros (arrendamientos)	13150 97	
Previsión Artículo 157 del Código de Comercio	8300 —	94194 35
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1942	105180 07	
Menos: Pérdida anterior	882 90	104297 17
		13283793 19
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	30000 —	
Junta Nacional de Carnes - Ley 11747	3387 95	33687 95
		13317481 14

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE MARZO DE 1942

DEBE	c$l.	c$l.
Saldo anterior		882 90
Amortizaciones:		
Edificios, galpones y tinglados	3235 21	
Alambrados	16625 27	
Molinos y aguadas	6172 34	
Máquinas y útiles de labranza	3483 02	
Herramientas	1573 57	
Rodados	575 75	
Arneses	970 30	
Automóviles	3812 50	
Muebles y útiles	1212 69	
Praderas artificiales	19266 67	
Gastos de organización	4891 55	61818 87
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos. jornales, alquileres, seguros, conservación de propiedades y de maquinarias, gratificaciones, donaciones, inspecciones, remedios, manutención, personal, etc.		143625 27
Arrendamientos		60814 44
Previsión Art. 157 del Código de Comercio		8300 —
Intereses		60320 94
Patentes e impuestos		41016 —
Saldo:		
Utilidad del ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1942	105180 07	
Menos. Pérdida anterior	882 90	104297 17
		481075 59
HABER		
Explotación agropecuaria		481075 59
		481075 59

Pascual Culotta (h), Santiago Brenta, directores. — Uriel O' Farrell, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre,** Jefe de la Inspección General de Justicia. e.29 oct.-N.° . . .-v.29 oct.

1572—

LA AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL S. A.

Victoria N.° 864 - Buenos Aires

Fechas de autorización por el P. E. 18 de Marzo de 1935, 16 de Mayo de 1941

Fechas de inscripción en el R. P. de Comercio 4 de Junio de 1935, 1.° de Agosto de 1941

CAPITAL

Autorizado .... $ 1.000.000.— c/l.

Suscripto .... » 200.000.— »

Realizado .... » 200.000.— »

BALANCE GENERAL DEL 1.° DE JULIO DE 1941 AL 30 DE JUNIO DE 1942 - 7.° EJERCICIO

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 16 de Septiembre 1942

ACTIVO	$ c/l.	Parciales $ c/l.	Totales $ c/l.
Activo fijo:			
Inmuebles rurales		4196273 28	
Propiedades urbanas	918359 27		
Menos: Amortización	20630 37	897728 90	
Muebles y útiles establecimientos	6068 25		
Menos: Amortización	6062 25	6 —	
Muebles y útiles central	3975 —		
Menos: Amortización	3974 —	1 —	
Rodados	15956 57		
Menos: Amortización	15950 57	6 —	
Utiles de labranza	35942 20		
Menos: Amortización	35938 20	4 —	5094019 18
Activo circulante:			
Hacienda vacuna	1640489 76		
» lanar	149090 —		
» yeguariza	54156 —		
» porcina	1744 —	1845479 76	
Cereales		3804 14	
Lanas		550 —	
Títulos y acciones		104997 95	1954831 85

ACTIVO	c$l.	Parciales c$l.	Totales c$l.
Activo disponible:			
Caja		794 73	
Bancos		39436 44	40231 17
Activo exigible:			
Créditos a cobrar		66542 79	
Títulos en garantía		4275 —	70817 79
Activo transitorio:			
Mejoras en campos propios y arrendados	3242 16		
Menos: Amortización	3238 16	4 —	
Anticipos ejercicios futuros		65909 98	
Impuestos a los Réditos		4111 21	70025 19
Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
Depósito acciones Directorio			5000 —
			7234925 18
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Fondo de reserva legal	3926 11		
Capital suscripto	200000 —		
Reserva de previsión	500000 —		
Fondo de previsión	61438 72	765364 83	
Pasivo exigible:			
Acreedores hipotecarios	956105 —		
Acreedores en Cta. Cte.	5240129 46	6196234 46	
Pasivo transitorio:			
Acreedores por garantía alquileres	5575 —		
Intereses a pagar	4250 —		
Anticipos cobros varios	2109 33		
Cuentas a pagar	566 78	12501 11	
Cuentas de orden:			
Depósito acciones Directorio		5000 —	6979100 40
Ganancias y pérdidas:			
Utilidad del ejercicio			255824 78
			7234925 18

Graciano B. Alvarez, presidente — Diego Alduncin, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1942

DEBE	c$l.	c$l.
I. Amortizaciones:		
Muebles y útiles central	3974 —	
Muebles y útiles establecimientos	6062 25	
Rodados establecimientos	15950 57	
Utiles de labranza establecimientos	35938 20	
Mejoras transitorias en campos propios y arrendados	3238 16	
Propiedades urbanas	20630 37	85793 55
II. Gastos:		
Gastos generales central	76534 70	
» » establecimientos	192781 48	
» conservación poblaciones	4117 65	
» » alambrados y aguadas	8207 63	
Contribuciones e impuestos	47189 57	
Arrendamientos	222974 —	
Intereses en Ctas. Ctes. e hipotecarios	84983 60	
Aradas y siembras	35588 77	
Seguro personal y propiedades	3458 42	675835 82
III. Pérdidas de explotación:		
Hacienda lanar	7906 79	
» yeguariza	1584 35	9491 14
IV. Utilidad del ejercicio		255824 78
		1026945 29
HABER		
I. Alquileres		32828 49
II. Muebles y útiles establecimientos		779 —
III. Mejoras establecimientos		185 87
IV. Cereales		3265 22
V. Haciendas:		
Vacuna	829821 69	
Lanar	148010 73	
Yeguariza	4228 42	
Porcina	8325 87	990386 71
		1026945 29

Graciano B. Alvarez, presidente.— Diego Alduncin, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad, se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre,** Jefe de la Inspección General de Justicia. e.29 oct.-N.° . . .-v.29 oct.

1416.

LEACH'S ARGENTINE ESTATES, LIMITED

Domicilio de la Casa Matriz: Londres, Inglaterra
Domicilio de la Sucursal: Buenos Aires, Reconquista 336

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 19 de Junio de 1912
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 3 de Septiembre de 1912
Capital autorizado, suscripto y realizado: £ 1,052,500:0:0d.

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE MARZO DE 1942
(ESTA SUCURSAL NO TIENE CAPITAL ASIGNADO)

Inciso — ACTIVO			c$l.	Parciales c$l.	Totales por capítulos c$l.
1. — Activo Fijo:					
a) Inmueble y sus accesorios:					
Terrenos y accesorios		14.684.972.67			
Amortización anterior	2.186.067.76				
Amortización este año	29.694.72	2.215.762.48	12.469.210.19		
Edificios		3.783.489.12			
Amortización anterior	1.913.013.06				
Amortización este año	81.056.88	1.994.069.94	1.789.419.18		
Maquinarias		6.980.354.60			
Amortización anterior	3.367.851.20				
Amortización este año	261.513.84	3.629.365.04	3.350.989.56		
Plantaciones y sembrados		1.556.825.47			
Amortización anterior	527.477.63				
Amortización este año	170.975.51	698.453.14	858.372.33		
Vía Decauville y material rodante		1.749.973.43			
Amortización anterior	1.254.222.22				
Amortización este año	49.560.63	1.303.782.85	446.190.58		
			18.914.181.84		
Obras en construcción			437.995.17	19.352.177.01	
a) Utiles y herramientas			1.009.715.86		
Amortización anterior		406.127.80			
Amortización actual		89.169.38	495.297.18	514.418.68	
e) Muebles y útiles			159.523.89		
Amortización anterior		51.191.04			
Amortización actual		18.217.47	69.408.51	90.115.38	
g) Animales de trabajo			423.044.73		
Amortización anterior		190.789.23			
Amortización actual		11.772.90	202.562.13	220.482.60	
h) Carros y arneses			114.791.36		
Amortización anterior		78.032.97			
Amortización actual		3.858.11	81.891.08	32.900.28	20.210.093.95

Inciso — ACTIVO	c$l.	Parciales c$l.	Totales por capítulos c$l.
II. — Activo Circulante:			
a) Semovientes		95.355.06	
Materias primas, materiales y mercaderías		2.597.817.15	
Productos Elaborados:			
Azúcar en depósito	937.166.88		
Azúcar dado en prenda	1.278.720.24	2.215.887.12	
Alcohol en depósito		27.125.06	
		4.936.184.39	
b) Diversos títulos y acciones		55.000.—	4.991.184.39
III. — Activo Disponible:			
a) Caja		61.270.52	
b) Bancos		228.171.84	289.442.[illegible]
IV. — Activo Exigible:			
a) Deudores en cuenta corriente		3.066.349.35	
Títulos depositados en garantía		127.483.54	3.193.832.89
V. — Activo Transitorio:			
a) Gastos cultivo para cosecha 1942		776.017.10	
Intereses, seguros y c. pagados adelantados		704.706.23	1.480.723.33
VI. — Activo Nominal:			
No existe.			
			30.165.276.92
Cuentas de Orden:			
Deudores letras mancomunadas y afianzadas			401.803.91
			30.567.080.83

PASIVO	c$l.	Parciales c$l.	Totales por capítulos c$l.
I. — Pasivo no Exigible:			
c) Reserva para deudores dudosos		1.068.821.77	
Reservas varias		2.562.924.04	3.631.745.81
II. — Pasivo Exigible:			
a) Acreedores en cuenta corriente - Casa Matriz	21.155.517.48		
General	1.246.644.15		
	22.402.161.63		
Bancos en descubiertos	431.316.51	22.833.478.14	
b) Bancos con garantía azucar		1.700.000.—	
c) Documentos a pagar		1.548.017.98	26.081.496.12
III. — Pasivo Transitorio:			
a) Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio			452.034.99
			30.165.276.92
Cuentas de Orden:			
Letras mancomunadas y afianzadas			401.803.91
			30.567.080.83

p. p. Leach's Argentine Estates Ltd.
Luis G. Bonel. — Christopher. H. Gibson.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO 1941|42

DEBE	m$n.	m$n.
2. Amortizaciones:		
Inmuebles - Importe de la cuota anual	592.801.58	
Máquinas y herramientas	89.169.38	
Muebles y útiles	18.217.47	
Animales de trabajo	11.772.90	
Carros y arneses	3.858.11	715.819.44
3. Gastos Generales: Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jubilaciones, propaganda, seguros, conservación, etc.		734.168.37
4. Intereses, descuentos, comisiones, y cambios		666.042.77
5. Patentes e impuestos sobre azúcar, alcohol, etc.		804.495.93
6. Ganancias del año transferidas a Casa Matriz		1.240.801.73
		4.161.328.24

HABER		m$n.
2. Explotación de azúcar, alcohol, frutas, etc.		4.045.194.39
3. Intereses, comisiones y cambios		81.296.33
4. Arrendamientos y alquileres		34.837.52
		4.161.328.24

p. p. Leach's Argentine Estates Ltd.
Luis G. Bonel. — Christopher. H. Gibson.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.29 oct.-N.° . . .-v.29 oct.